

**Señores**

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA  
(Reparto)

E.                    S.                    D.

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionantes:** DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO

**Entidades Accionadas:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

**DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.397.777 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena, creado mediante Acuerdo No. 201910000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20211000018276 del 21 de mayo de 2021, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución No 2602 del 25 de febrero de 2022, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauo la presente acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados por las accionadas con base en los siguientes:

## 1. HECHOS

1°. El día 25 de mayo de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1955 de 2019 “*por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”*”, donde su artículo 263° establece:

**ARTÍCULO 263°. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.** *Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.*

*Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

*Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.*

**2º.** El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, donde en sus artículos finales se establece:

**ARTÍCULO 6º.** *El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:*

*1. (...) 2. (...) 3. (...)*

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*

*Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.*

**3º.** Mediante Acuerdo No. 201910000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20211000018276 del 21 de mayo de 2021, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento noventa (190) empleos con trecientas (300) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Magdalena, que se identificará como “Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

4°. Me inscribí al Proceso de Selección referido, para optar por dos (02) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5939, que en la plataforma virtual SIMO fue descrito de la siguiente manera:

**Profesional universitario**

**Nivel:** profesional **Denominación:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO **grado:** 3 **código:** 219 **número OPEC:** 5939 **asignación salarial:** \$ 4319000

**PROCESOS DE SELECCIÓN** Gobernación del Magdalena **Cierre de inscripciones:** 2020-02-07

**Total, de vacantes del Empleo:** 2

**Propósito**

Ejecutar las actividades de registro, clasificación, verificación, liquidación y reporte relacionadas con el trámite de las novedades de nómina y la liquidación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la se de manera correcta y oportuna, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.

**Funciones**

- Imprimir los listados y reportes de nómina y generar los archivos planos para llevar a cabo los pagos de salarios y prestaciones.
- Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.
- Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.
- Generar los reportes correspondientes al fondo nacional del ahorro y la sociedad fiduciaria sobre las novedades tramitadas y los descuentos realizados a cada uno de los funcionarios.
- Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.
- Ingresar los actos administrativos y reportes al sistema de información de nómina, con el fin de afectar el pago de cada uno de los docentes y administrativos impactados.
- Recibir, radicar, clasificar y verificar las novedades de personal que afectan la liquidación de la nómina de manera oportuna.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos
- Desarrollar los procesos y procedimientos en labores profesionales relacionadas con el procesamiento de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE.

- Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.
- Enviar los actos administrativos tramitados en nómina a la administración de hojas de vida para que se anexasen a las respectivas historias laborales.

**Requisitos**

**Estudio:** Título Profesional en Ciencias de la Educación, Administración de Empresas o Economía, Administración Pública, Ingeniería Administrativa, Industrial o de Sistemas. **CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS** Legislación Laboral y Educativa. Liquidación de Nómina. Ofimática e Internet. Manejo de software de recursos humanos administración de bases de datos.

**Experiencia:** 24 meses de experiencia profesional en el sector educativo.

**Vacantes**

**Dependencia:** Secretaria de Educación, Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 2

5°. Una vez superé las etapas del Proceso de Selección para optar por las vacantes en comento, esto es, etapa de inscripciones, de verificación de requisitos mínimos, de aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y de valoración de antecedentes, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)<sup>1</sup> la Resolución No. 2602 del 25 de febrero de 2022, donde su artículo 1° estableció:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5939, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	36720179	LUZ MARINA	CUISMAN AMOROCHO	83.53
2	1081911190	ORLANDO MANUEL	LUNA MONTERROSA	80.99
3	60397777	DIANA MARIA	LINDARTE CALIXTO	80.04

6°. Que los artículos 34 a 36 del acuerdo de la convocatoria establecen:

<sup>1</sup> <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

**ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 35°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES:** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

En virtud del punto anterior, esta es la situación jurídica de mi lista de elegibles:

Fecha de Firmeza: 11 de marzo de 2022.

Tipo de firmeza: Firmeza completa.

Firmeza hasta: 10 de marzo de 2024.

7°. Ahora bien, en virtud del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la CNSC en Sala Plena profirió las siguientes disposiciones normativas:

**a. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019. (16 de enero de 2020).**

Dicho criterio aduce lo siguiente:

*En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.*

*Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de*

2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

**b. ACUERDO NO. 165 DE 2020** (12 de marzo de 2020) "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

Se resalta de este acto administrativo lo siguiente:

**ARTÍCULO 6°.** Elegible: Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.

**ARTÍCULO 7°.** Lista de elegibles: Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.

**ARTÍCULO 8°.** Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

**1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.**

**2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.**

**3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.**

**c. CRITERIO UNIFICADO "LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2017"** (22 de septiembre de 2020), el cual aduce:

#### **I. MARCO JURÍDICO**

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

## II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

## III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.

b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.

c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.

d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.

e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al



*menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.*

*Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.*

Tal como puede observarse, las mencionadas disposiciones normativas entraron en vigencia cuando mi lista de elegibles aún no había cobrado firmeza, que comenzó a partir del 11 de marzo de 2022 y va hasta el 10 de marzo de 2024. Por lo tanto, por las particularidades que encierran estas disposiciones normativas que regulan las situaciones jurídicas aún no consolidadas de los elegibles que ocupamos posición en listas de elegibles que sobrepasa el número de vacantes inicialmente ofertadas, dichas disposiciones tienen plena aplicación en mi caso particular. Así lo ha instituido la Corte Constitucional en providencias como la Sentencia T-340 de 2020, de la cual se hablará más adelante a profundidad, en la que se establecen las reglas que aplican a la situación aún no consolidada de quienes no logramos obtener un puesto de méritos según el número de vacantes inicialmente ofertadas en las convocatorias realizadas por la CNSC, pero que conservamos la expectativa de ser nombrados en período de prueba al tener vigente una lista de elegibles.

Asimismo, en dicha providencia la H. Corte Constitucional determinó que la Ley 1960 de 2019 tiene **APLICACIÓN CON EFECTOS RETROSPECTIVOS**, es decir, estableció que dicha ley tiene efectos tanto para las convocatorias realizadas por la CNSC con posterioridad a la expedición de aquella, así como tiene efectos sobre las convocatorias realizadas por la CNSC con anterioridad a ello, siempre que se cumplan unas condiciones particulares.

8°. De igual forma, la CNSC, como entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, profirió las siguientes circulares externas:

**a. Circular Externa No. 001 de 2020:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes, a fin de dar Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

Dichas instrucciones instituyen lo siguiente:

- Solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar información de nuevas vacantes definitivas y crear su registro de vacantes.

- Solicitar autorización de uso de lista de elegibles ante CNSC, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos” identificados con un número OPEC.

**b. Circular Externa No. 0012 de 2020:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

Dichas instrucciones instruyen lo siguiente:

- Las entidades que adelanten procesos de selección como consecuencia de haber sido aprobados los Acuerdos en el año 2020 o que sean aprobados durante esta vigencia, continuarán utilizando el actual aplicativo OPEC para el registro y/o actualización de sus respectivas OPEC. Sin embargo, todas las vacantes definitivas de empleos de carrera que no hayan sido reportadas para estos procesos de selección deben ser reportadas en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las entidades distintas a las mencionadas en el literal anterior, independientemente del estado actual del reporte de su OPEC, deben registrar y/o actualizar dicha información en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera que se generen después de esta fecha y/o los cambios en la información de las mismas, se deben reportar y/o actualizar en el nuevo módulo OPEC, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguiente a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleo.

**c. Circular Externa No. 0008 de 2021:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles..

Dichas instrucciones instruyen lo siguiente:

- Al nuevo Módulo BNLE tendrán acceso, a partir del 23 de agosto de 2021, desde la plataforma web SIMO 4.0, el jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, de cada una de las entidades destinatarias de la presente Circular, quien tendrá el rol denominado “Jefe de Talento Humano”. En este módulo, este funcionario público deberá

realizar el reporte de los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de carrera administrativa de su entidad, posesiones en estos empleos, derogatorias y revocatorias de estos nombramientos, aceptación de renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles. Igualmente, podrá realizar el seguimiento de los radicados asociados a los respectivos reportes y trámites.

9- Teniendo en cuenta lo consignado hasta el momento, es menester referirme sobre lo dicho por la Corte Constitucional relacionado con las normas que regulan la carrera administrativa, especialmente relacionado con la vigencia y aplicación de Ley 1960 de 2019 a los concursos de méritos convocados por la CNSC, como es la Convocatoria CNSC 1303 de 2019, así:

a- Respecto de la vigencia de la Ley 1960 de 2019 y su aplicación a concursos de méritos aprobados con anterioridad a la expedición de esta, es dable afirmar que, si bien la regla general es que las leyes surtan efectos para situaciones surgidas con posterioridad a su publicación, lo cierto es que debido a las implicaciones e inferencia que tiene esta ley sobre derechos fundamentales relacionados con el mérito y los concursos de carrera para los elegibles que ocupamos una posición en lista de elegibles que superaba el número de vacantes inicialmente ofertadas por la convocatoria, la H. Corte Constitucional ha instituido que esta ley **TIENE EFECTOS CON APLICACIÓN RETROSPECTIVA**, es decir, que la Ley 1960 de 2019 aplica igualmente para concursos de méritos convocados tanto con anterioridad como con posterioridad a la expedición de esta, cumpliendo algunos requisitos especiales. Así lo ha determinado en la Sentencia T-340 de 2020<sup>2</sup>, donde ha establecido:

**b. Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo:**

3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

(...)

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad". Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

---

<sup>2</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. **Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.**

(...)

Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica en el caso subjudice. El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, **es el de la retrospectividad**, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, “pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva”. **Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.**

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, **por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.**

Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. Así las cosas, las personas que

ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. **Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**

**Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.** Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. **En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso.**

(...)

**3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido.** De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

De lo destacable de este fallo, se tiene que, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupamos un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas listas de elegibles, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Esto por cuanto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley y con posterioridad a ella, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en estas personas indeterminadas aún no existe una situación jurídica consolidada.

**b-** De igual manera, en el reciente fallo de la Corte Constitucional proferido en sala de revisión, Sentencia la T-081 de 6 de abril de 2021<sup>3</sup>, estableció las reglas para la aplicación retroactiva de la ley 1960 de 2019, así:

*a. La Ley 1960 de 2019 hubiese entrado en vigencia para el fallo de segunda o única instancia que se revisa por parte de la Corte, esto es, en la que se amparó el derecho y ordenó el nombramiento del actor (el 27 de junio de 2019).*

*b. Para esa misma fecha, la lista de elegibles se encontrara vigente.*

*c. El accionante fuese el siguiente en el orden de la lista de elegibles.*

*d. El cargo en el que aspiraba a ser nombrado se encontrara en vacancia definitiva, y estuviese sin nombramiento alguno o provisto en encargo o en provisionalidad.*

*e. El cargo en cuestión fuese equivalente al inicialmente ofertado, es decir, que correspondiera la denominación, grado, código y asignación básica.*

Como es de verse, a la fecha de expedición de la Ley 1960 de 2019, mi lista de elegibles aún no había obtenido firmeza de modo que le aplica plenamente, actualmente soy la siguiente en orden de lista según el número de vacantes ofertadas por la OPEC 5939, las vacantes de la cual solicito se me nombre en período de prueba se encuentran en vacancia definitiva y son equivalentes al empleo al cual me postulé en el concurso de méritos.

Por otra parte, no se debe olvidar que el Proceso de Selección Convocatoria CNSC 1303 de 2019, se encuentra regido por las normas de carrera vigentes al momento en que la CNSC convocó a concurso de méritos, es decir, entre otras normas, se encuentra regulado por el

---

<sup>3</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-081-21.htm>

Decreto 1083 de 2015, " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", que establece:

**Artículo 2.2.5.3.2: Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de CARGOS EQUIVALENTES no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

(...)

**Artículo 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.** Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

En ese sentido, el Decreto 1083 de 2015 había ordenado con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, que las listas de elegibles deberán usarse tanto para la provisión de las vacantes para las cuales se convocó a concurso de méritos, así como para las vacantes surgidas con posterioridad que correspondan a MISMOS EMPLEOS a efectos de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o CARGOS EQUIVALENTES de vacantes no convocadas y surgidas con posterioridad, situaciones que se cumplen en mi caso particular y por lo cual, en aplicación de estas normas, se debe proveer en período de prueba

aquellas vacante surgidas con posterioridad que correspondan a MISMOS EMPLEOS o EMPLEOS EQUIVALENTES a la OPEC 5939, haciendo uso de mi lista de elegibles.

10°. Dicho lo anterior, el Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2022 de la Gobernación del Departamento del Magdalena del 31 de enero de 2022, hizo una descripción de plazas de carrera administrativa existentes en la planta global de la entidad, que en cuanto a las denominadas profesional universitario, código 219, grado 3, estableció:

PLANTA GLOBAL DE CARGOS			
NIVEL PROFESIONAL			
(...)			
Profesional Universitario	219	03	13

Con esto, se puede establecer que en la planta global de la Gobernación del Magdalena existen 13 empleos que comparten el mismo grado y código de la OPEC 5939 a la que me presenté, de los cuales se desconoce cuántos servidores están nombrados por carrera administrativa, cuántos en provisionalidad o en encargo o cuántos ostentan alguna condición de retén social, por lo cual es necesario obtener información relacionada a dichos cargos, en aras de determinar si los mismos ostentan la condición de mismos empleos o empleos equivalentes respecto de la OPEC 5939 a la que me concursé.

11. Igualmente, al revisar el manual de funciones de la planta global de la Gobernación del Magdalena, proferido mediante Decreto No. 0537 del 30 octubre 2017 de la Gobernación del Magdalena, se encuentra que existe un cargo en la Dependencia Oficina de Talento Humano<sup>4</sup>, que tiene igual denominación, grado, código y funciones similares a la OPEC 5939 a la que concursé, sin embargo, desconozco si la misma se encuentra ocupada por personal de carrera administrativa, o provista mediante nombramiento en provisionalidad o encargo, en aras de determinar si esta vacante puede ser provista con mi lista de elegibles.

Por último, es menester recordar el deber que recae en cabeza de la Gobernación del Magdalena de reportar las novedades sobre la movilidad de vacantes que se haya dado en la entidad, según las circulares externas y acuerdos proferidos por la CNSC que fueron referidas en los hechos anteriores, puesto que la CNSC no tiene a su cargo la coadministración de las plantas de personal de las entidades nominadoras.

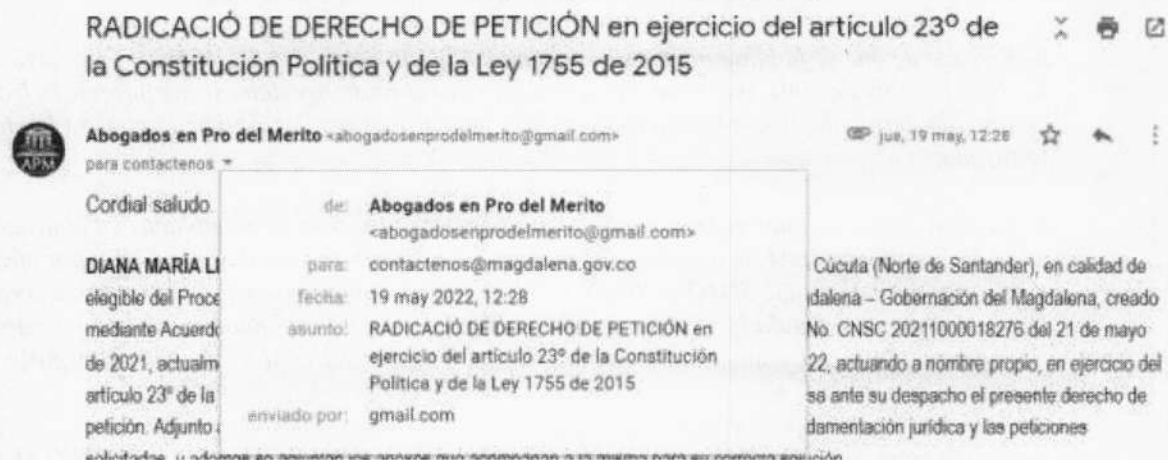
---

<sup>4</sup>Revisar la página 365 del manual de funciones referido.



12°. Teniendo en cuenta los anteriores hechos, elevé peticiones ante la Gobernación del Magdalena, así como ante la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, el día 19 de mayo de 2022, como consta en los respectivos radicados.

- Radicado ante la gobernación del Magdalena.



- Radicado ante Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE086647 5/19/2022 11:47:03 AM  
Cod. Verificación: 1825006Anexios: 10  
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

#### INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2022RE086647  
**Fecha de radicado:** 5/19/2022 11:47 AM  
**Código de verificación:** 1825006  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de trámite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** PETICIÓN  
**Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA  
**Sub-Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

12°. En el precitado Derecho de Petición solicité tanto a la Gobernación del Magdalena como a CNSC, lo siguiente:

1. Se me informe el estado actual de las dos (02) vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, que fueron ofertadas para proveerse con mi lista de elegibles Resolución CNSC No. 2602 del 25 de febrero de 2022, donde, en cuanto a los elegibles que obtuvieron derechos de carrera sobre ellas, se establezca:

a- Fecha y número de resoluciones de nombramiento y posesión en el cargo.

b- En caso de que se hubiese presentado alguna de las situaciones contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que se refiere a causales de retiro del servicio, se me informe la fecha en que fue derogado el nombramiento y fecha y número de resolución por la cual se hubiere realizado.

c- En caso de que se hubiese presentado alguna de las situaciones contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, se me informe si las vacantes fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedad.

2- Se me reporte la totalidad de vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, Perfil Titulo profesional del núcleo básico de conocimiento en: Economía, del sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal la Gobernación del Magdalena, donde se evidencie lo siguiente:

a. Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).

b. Funciones de cada cargo, asignación básica mensual y secretaría o dependencia a la que pertenezca.

c. De cada cargo se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre esas vacantes, de ser el caso (para aquellas vacantes en estado de vacancia definitiva no provistas o que estén provistas en provisionalidad o encargo).

d. Se me informe si las vacantes que están siendo ocupadas por personal en provisionalidad, encargo o no provistas, fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.

e. Informe si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa que se encuentren provistas en provisionalidad, encargo o no provistas, ostentan la condición de MISMO

*EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presenté, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.*

*f. De existir vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, Perfil Título profesional del núcleo básico de conocimiento en Economía, que se encuentren provistas mediante nombramiento con personal de carrera administrativa, nombrado en provisionalidad, en encargo o no provistas, y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.*

*3.- Respecto de las siguientes vacantes reportadas por la Gobernación del Magdalena en el Plan Anual de Vacantes 2022 que existen en la planta global de cargos,*

PLANTA GLOBAL DE CARGOS			
NIVEL PROFESIONAL			
(...)			
Profesional Universitario	219	03	13

*Se me informe:*

*a- Asignación mensual, ubicación geográfica, perfil y funciones de cada cargo y dependencia a la que pertenecen.*

*b- El estado actual de provisión de cada vacante, es decir, si están provistas mediante nombramiento en provisionalidad, en encargo, no provistas, provistas con personal de carrera administrativa por mérito u otro.*

*c- De cada cargo se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre esas vacantes, de ser el caso (para aquellas vacantes en estado de vacancia definitiva no provistas o provistas en provisionalidad o encargo).*

*d- Informe si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.*

*e- Informe si sobre alguna de las 13 vacantes, hay algún servidor nombrado en provisionalidad o encargo que ostente la condición de prepensionado, informando el nombre del titular del cargo y la fecha cuando se causaría su derecho a la pensión.*

*f- Informe si las 13 vacantes ostentan la condición de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presenté, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.*

**4. Respecto del empleo existente en la Dependencia Oficina de Talento Humano<sup>5</sup>, que tiene igual denominación, grado, código y funciones similares a la OPEC 5939 a la que concursé, se me informe:**

*a. Modalidad de provisión del cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros) y asignación básica mensual.*

*b. Se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre esta vacantes, de ser el caso de que se encuentre en vacancia definitiva no provistas o provistas en provisionalidad o encargo.*

*c. En caso de que la vacante esté siendo ocupada por personal en provisionalidad, encargo o no provistas, informe si al misma fue reportada a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.*

*d. Informe si esta vacante ostenta la condición de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presenté, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.*

*e. En caso de que la vacante esté provista mediante nombramiento en provisionalidad, en encargo o no provistas, y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.*

**5. Que en aplicación del artículo 263º de la Ley 1955 de 2019, 6º de la Ley 1960 de 2019, de los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC de fechas 16 de enero de 2020 y**

---

<sup>5</sup>Revisar la página 365 del manual de funciones referido.

22 de septiembre de 2020, así como lo descrito en el artículos 2.2.11.2.3 y párrafo 1º del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, en caso de que La Gobernación del Magdalena tenga dentro de su planta de personal vacantes que correspondan a los conceptos de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE no cubiertas con personal de carrera administrativa (nombrados en provisionalidad, encargo o vacancia definitiva sin proveer) con relación a la OPEC 5939 a la cual postulé, sírvase sus despachos realizar las actuaciones administrativas conjuntas tendientes a que se provean la totalidad de vacantes en mención en orden de mérito, con mi lista de elegibles Resolución CNSC No. 2602 del 25 de febrero de 2022.:

6. Que la CNSC informe los reportes de las vacantes denominadas Profesional Universitario, Código 219, grado 3 realizados por la Gobernación del Magdalena sobre las vacantes surgidas con posterioridad al reporte de vacantes hecho para la Convocatoria CNSC 1303 de 2019, donde se me informe la fecha del reporte y número del comunicado por medio del cual se hubiere realizado.

7. Que la CNSC informe las sanciones a las que haya lugar cuando las entidades públicas incumplen el deber contenido en las Circulares Externas CNSC y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, respecto del reporte de novedades sobre vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria No. 1303 de 2019.

14°. Sin embargo, hasta la fecha de elaborada la presente acción constitucional no se tiene respuesta alguna por parte de las entidades, respecto del Derecho de Petición citado, más aún cuando el tiempo transcurrido entre las peticiones y la presente acción de tutela, es de más de 30 días, tiempo límite establecido por el Decreto 491 de 2020 para su resolución.

15°. Al respecto de la procedencia en el presente asunto se hace necesario la intervención del juez constitucional, ya que la falta de respuesta por parte de la entidad vulnera directamente mi Derecho de Petición a obtener una respuesta clara y de fondo, conducta que consecuentemente ocasiona la vulneración de mis Derechos Fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, al negarse a utilizar mi lista de elegibles bajo lo preceptuado en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 para la provisión de vacantes.

Siendo de inminencia la intervención del juez constitucional ya que, como se mencionó en los hechos, existen vacantes de las cuales no se tiene reporte y a las cuales puedo acceder en virtud del concurso de mérito mediante el uso de mi lista de elegibles, bajo los parámetros normativos y jurisprudenciales ya citados.

16°. El día 14 de junio de 2022 radiqué acción de tutela, la cual fue generada bajo consecutivo No. 883350, la cual, por reparto, le correspondió al Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta, conocer en primera instancia de la acción impetrada, bajo radicado No. 54-001-33-33-006-2022-

00346-00, quien resolvió “DECLARARSE SIN COMPETENCIA TERRITORIAL” y, por ende, se remitió el expediente a oficina de apoyo judicial para que la acción sea remitida a la regional Magdalena para su correspondiente reparto el día 15 de junio de 2022.

Por reparto le correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, conocer en primera instancia la acción de tutela remitida por competencia, con nuevo radicado No. 47-001-31-53-005-2022-00115-00 del 15 de junio de 2022, quien resolvió “NO ASUMIR”, el conocimiento de la acción de tutela en consideración a que la vulneración de derechos tiene efectos en la ciudad de Cúcuta, y es el despacho de esta ciudad quien debe conocer de la acción de tutela, en consecuencia se remitió la actuación a la Oficina Judicial de Santa Marta, para su posterior envío a la Corte Constitucional, para que sea esta quien determine el factor territorial de competencia, actuación realizada el 15 de junio de 2022, sin que a la fecha se tenga actuación alguna por parte de la H Corte Constitucional.

**17°.** Merced de lo anterior y a falta de actuar por parte de los despachos en cuestión; pues no se ha admitido la acción de tutela y por ende no se ha corrido traslado de la misma a las entidades accionadas y en consideración de que han pasado más de **2 MESES** desde el momento de radicada la acción de tutela, presenté ante el Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta y la H Corte Constitucional, el **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA** el día 8 de agosto de 2022.

Es importante resaltar que los juzgados mencionados, no tomaron ninguna medida en pro de la protección de mis derechos fundamentales y de los cuales se busca su protección mediante acción constitucional y en su lugar se me dejó en un limbo, sin tener certeza de la situación o la ubicación actual de mi acción constitucional, razones que me llevaron a desistir de dicha acción e iniciar una nueva, con la finalidad de encontrar una protección constitucional pronta, efectiva y sin dilaciones injustificadas que afecten mis derechos fundamentales y acceso a la justicia.

**18°.** En razón a todas las razones y hechos expuestos, acudo a la presente acción de tutela y solicito se me concedan las siguientes:

## **2. PRETENSIONES**

Solicito, Señor juez, de manera respetuosa, que se me tutelen mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos por mérito y acceso a la justicia estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DE MAGDALENA, acate las disposiciones normativas contenidas en el artículo 263° de la Ley 1955 de 2019, 6° de la Ley 1960 de 2019, de los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC de fechas 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020, así como lo descrito en el artículos 2.2.11.2.3 y párrafo 1° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015

y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, teniendo como referente la Sentencia T-340 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, y las demás normas y fallos referenciados y, en consecuencia:

**1º.** Se ordene a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DE MAGDALENA, alleguen al despacho de primera instancia respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Gobernación del Magdalena por medio de su correo institucional el día 19 de mayo de 2022 y radicado ante CNSC el mismo día bajo radicado 2022RE086647, donde se solicitó a las entidades dieran respuesta clara y de fondo frente a las siguientes peticiones:

*“1. Se me informe el estado actual de las dos (02) vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, que fueron ofertadas para proveerse con mi lista de elegibles Resolución CNSC No. 2602 del 25 de febrero de 2022, donde, en cuanto a los elegibles que obtuvieron derechos de carrera sobre ellas, se establezca:*

*a- Fecha y número de resoluciones de nombramiento y posesión en el cargo.*

*b- En caso de que se hubiese presentado alguna de las situaciones contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que se refiere a causales de retiro del servicio, se me informe la fecha en que fue derogado el nombramiento y fecha y número de resolución por la cual se hubiere realizado.*

*c- En caso de que se hubiese presentado alguna de las situaciones contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, se me informe si las vacantes fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedad.*

**2-** *Se me reporte la totalidad de vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, Perfil Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Economía, del sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal la Gobernación del Magdalena, donde se evidencie lo siguiente:*

*a. Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).*

*b. Funciones de cada cargo, asignación básica mensual y secretaría o dependencia a la que pertenezca.*

*c. De cada cargo se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre*

esas vacantes, de ser el caso (para aquellas vacantes en estado de vacancia definitiva no provistas o que estén provistas en provisionalidad o encargo).

d. Se me informe si las vacantes que están siendo ocupadas por personal en provisionalidad, encargo o no provistas, fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.

e. Informe si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa que se encuentren provistas en provisionalidad, encargo o no provistas, ostentan la condición de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presente, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.

f. De existir vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, Perfil Título profesional del núcleo básico de conocimiento en Economía, que se encuentren provistas mediante nombramiento con personal de carrera administrativa, nombrado en provisionalidad, en encargo o no provistas, y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.

3.- Respecto de las siguientes vacantes reportadas por la Gobernación del Magdalena en el Plan Anual de Vacantes 2022 que existen en la planta global de cargos,

PLANTA GLOBAL DE CARGOS			
NIVEL PROFESIONAL			
(...)			
Profesional Universitario	219	03	13

Se me informe:

a- Asignación mensual, ubicación geográfica, perfil y funciones de cada cargo y dependencia a la que pertenecen.

b- El estado actual de provisión de cada vacante, es decir, si están provistas mediante nombramiento en provisionalidad, en encargo, no provistas, provistas con personal de carrera administrativa por mérito u otro.

c- De cada cargo se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de



resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre esas vacantes, de ser el caso (para aquellas vacantes en estado de vacancia definitiva no provistas o provistas en provisionalidad o encargo).

d- Informe si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.

e- Informe si sobre alguna de las 13 vacantes, hay algún servidor nombrado en provisionalidad o encargo que ostente la condición de prepensionado, informando el nombre del titular del cargo y la fecha cuando se causaría su derecho a la pensión.

f- Informe si las 13 vacantes ostentan la condición de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presenté, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.

4. Respecto del empleo existente en la Dependencia Oficina de Talento Humano<sup>6</sup>, que tiene igual denominación, grado, código y funciones similares a la OPEC 5939 a la que concursé, se me informe:

a. Modalidad de provisión del cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros) y asignación básica mensual.

b. Se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre esta vacantes, de ser el caso de que se encuentre en vacancia definitiva no provistas o provistas en provisionalidad o encargo.

c. En caso de que la vacante esté siendo ocupada por personal en provisionalidad, encargo o no provistas, informe si al misma fue reportada a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.

d. Informe si esta vacante ostenta la condición de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presenté, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre

---

<sup>6</sup>Revisar la página 365 del manual de funciones referido.

de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.

*e. En caso de que la vacante esté provista mediante nombramiento en provisionalidad, en encargo o no provistas, y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.*

*5. Que en aplicación del artículo 263° de la Ley 1955 de 2019, 6° de la Ley 1960 de 2019, de los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC de fechas 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020, así como lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y parágrafo 1° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, en caso de que La Gobernación del Magdalena tenga dentro de su planta de personal vacantes que correspondan a los conceptos de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE no cubiertas con personal de carrera administrativa (nombrados en provisionalidad, encargo o vacancia definitiva sin proveer) con relación a la OPEC 5939 a la cual postulé, sírvase sus despachos realizar las actuaciones administrativas conjuntas tendientes a que se provean la totalidad de vacantes en mención en orden de mérito, con mi lista de elegibles Resolución CNSC No. 2602 del 25 de febrero de 2022.:*

*6. Que la CNSC informe los reportes de las vacantes denominadas Profesional Universitario, Código 219, grado 3 realizados por la Gobernación del Magdalena sobre las vacantes surgidas con posterioridad al reporte de vacantes hecho para la Convocatoria CNSC 1303 de 2019, donde se me informe la fecha del reporte y número del comunicado por medio del cual se hubiere realizado.*

*7. Que la CNSC informe las sanciones a las que haya lugar cuando las entidades públicas incumplen el deber contenido en las Circulares Externas CNSC y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, respecto del reporte de novedades sobre vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria No. 1303 de 2019.”*

**2°.** Que una vez recibida las respuestas de las entidades, concerniente al reporte de vacantes y en virtud de lo ordenado por el artículo 263° de la Ley 1955 de 2019, 6° de la Ley 1960 de 2019, de los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC de fechas 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020, así como lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y parágrafo 1° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, así como la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020, se ordene a las entidades accionadas.

Verificar los empleos que cumplen con las características de Mismo Empleo, Empleo Equivalente o Cargo Equivalente, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015 y artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, respecto de las vacantes denominadas Profesional Universitario, Código 219, grado 3, de la planta global de la Gobernación de Magdalena, que a la fecha estén en vacancia definitiva o que no estén provistas

con personal de carrera administrativa, para que la provisión de las mismas se realice con mi lista de elegibles Resolución No. 2602 del 25 de febrero de 2022, en orden de mérito.

3°. Qué hecho lo anterior, se ordene a la Gobernación de Magdalena. solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de mi lista de elegibles, para la provisión de las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, disponibles en la planta global de la entidad, según el orden de mérito.

4°. Que la CNSC informe si cumpla con los requisitos para el uso de la respectiva lista, dentro de los cargos que hayan sido identificados como equivalentes o aquel al que concurse, y defina la tarifa que debe pagar la Alcaldía de Bello por tal uso.

5°. Que la Gobernación de Magdalena expida el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres días siguientes a la CNSC quien deberá expedir la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres días.

6°. Una vez la CNSC realice tal actividad, la Gobernación de Magdalena me informe, respecto de las vacantes identificadas para su provisión, para que de éstas elija una, elección con base en la cual la Gobernación de Magdalena expedirá las respectivas resoluciones de nombramiento en periodo de prueba en un término de tres días, y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.

7°. Que, la actuación globalmente considerada no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consignado en el artículo 113 de la Constitución Nacional.

### **3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

Respecto de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia **T-340 de 2020**, aduce:

#### **a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:**

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

(...)

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que "(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

*ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

**ARTICULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

**ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.*

## **Decretos Reglamentarios**

Decreto 2591 de 1991

## **5. PRUEBAS.**

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

### **MEDIO DIGITAL**

El presente escrito de tutela en formato pdf, además de:

01. Cédula
02. Acuerdo No. CNSC 20191000004476 de 2019 y acuerdo modificatorio
03. Lista de elegibles OPEC 5939
04. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 16 de enero de 2020
05. Acuerdo 165 de 2020
06. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 22 de septiembre de 2020
07. Circulares Externas CNSC
08. PLAN ANUAL DE VACANTES GOB. MAGDALENA VIGENCIA 2022
09. Decreto 0537 de 2017 Manual de Funciones Gob. Magdalena
10. Derecho de Petición 19 de mayo de 2022
11. Radicado Gobernación del Magdalena
12. Radicado ante la CNSC
13. Desistimiento acción de tutela 8 agosto de 2022

## **6. COMPETENCIA.**

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

## **7. JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

## 8. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

## 9. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La suscrita, recibirá notificaciones en la Calle 26C No. 20-45 Nuevo Jardín, Santa Marta, Magdalena, en el correo electrónico [dianitalc10@hotmail.com](mailto:dianitalc10@hotmail.com) y en el Celular: 3012589338.

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

La Gobernación del Magdalena, recibe sus notificaciones judiciales en el correo electrónico [tutelas@magdalena.gov.co](mailto:tutelas@magdalena.gov.co) - [notificacionjudicial@magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@magdalena.gov.co) o en la Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta, al teléfono (57) (605)4210239.

Atentamente,

DIANA LINDARTE C

**DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**  
C.C. N° 60.397.777 de Cúcuta (Norte de Santander)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **60.397.777**

**LINDARTE CALIXTO**

APELLIDOS  
**DIANA MARIA**

NOMBRES  
**DIANA LINDARTE C.**

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1979**

**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **A+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-DIC-1997 CUCUTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00337812-F-006039777-20110928      0028165451A 1      7021520411





ACUERDO No. CNSC - 20191000004476 DEL 14-05-2019

***"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"***

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta Política prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así:  
1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de sus plantas de personal.

La Entidad objeto de la presente convocatoria consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la CNSC, compuesta por CIENTO NOVENTA (190) empleos, con TRESCIENTAS (300) vacantes.

La Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 02 y 14 de mayo de 2019 aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **CIENTO NOVENTA (190) empleos**, con **TRESCIENTAS (300) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, que se identificará como "*Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena*".

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El Proceso de Selección por mérito que se desarrollará para proveer **CIENTO NOVENTA (190) empleos**, con **TRESCIENTAS (300) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

✓ Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de Listas de Elegibles

**ARTÍCULO 4°.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al periodo de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6°.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
  - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Proceso de Selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 12° de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

**ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

- **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**
  1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
  2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
  3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de integrar la lista de elegibles como resultado del proceso de selección.
  4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  5. Registrarse en el SIMO.
  6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**
  1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
  2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
  3. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 y 6 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	69	74
TÉCNICO	24	25
ASISTENCIAL	97	201
TOTAL	190	300

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

## CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN.** El Acuerdo de la presente Convocatoria y su respectivo ANEXO se divulgarán en la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARAGRAFO:** Divulgación de la OPEC. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

**ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y que conlleven aclaraciones en el ANEXO, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11°.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 2.1 del ANEXO que hace parte del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace <b>SIMO</b> .  Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace <b>SIMO</b> .

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la entidad objeto de la Convocatoria.

#### CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

**PARÁGRAFO:** Para la presente etapa, los aspirantes deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 3 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14°. ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA POR EL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA INSCRIPCIÓN A UN PROCESO DE SELECCIÓN.** Deberán ser consultados en el numeral 3.1. del documento ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en el los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del ANEXO del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS**

**ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARAGRAFO: CITACION.** Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las ciudades de presentación de las pruebas de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena serán las siguientes: en el Departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá, y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.

**ARTÍCULO 18°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Y RESERVA DE LAS MISMAS.** Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones deberá ser consultada en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20°.- ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 4.4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

**PARÁGRAFO:** Para la presente etapa los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el documento numeral 5 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 22°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC ofertada y en el numeral 5.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

**a. Empleos del Nivel Profesional:**

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

**b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:**

FACTORES DEL NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

**ARTÍCULO 24°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Deberán ser consultados de manera detallada en los numerales 5.1 y 5.2 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES SOBRE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones debe ser consultada en los numerales 5.3 y 5.4 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 26°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 27°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 28°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 29°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 30°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 32°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del SIMO-** (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

**ARTÍCULO 33°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Convocatoria No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

**ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 35°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO 37°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 14 de Mayo de 2019

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente CNSC

**ROSA COTES DE ZÚNIGA**  
Representante Legal Gobernación del Magdalena

Aprobó: Dra. Luz Amparo Cardoso - Comisionada  
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao - Asesora de Despacho  
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega - Gerente de Convocatoria  
Proyectó: Monica Mantilla / Maria Jose Hernández

Por parte del Departamento del Magdalena:

Eduardo Rodríguez Orozco, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Mario Sanjuanelo Durán, Jefe Oficina Control Interno

Lina Noriega Herazo, Jefe Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 1827  
21-05-2021**



*“Por el cual se modifica el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC - 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – Proceso de Selección No. 1303 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literal c), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC- 20191000004476 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. CNSC 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA identificado como *“Proceso de Selección No 1303 – Territorial Boyacá, Cesar, y Magdalena”*.

Que en el artículo 17 del precitado Acuerdo, se definieron las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas de este Proceso de Selección, así: Tunja, Chiquinquirá, Soatá y Garagoa, en el Departamento de Boyacá, Valledupar y Aguachica, en el Departamento del Cesar, y Santa Marta, Plato y El Banco, en el Departamento del Magdalena.

Que la Universidad Nacional de Colombia, operador de este proceso de selección, informó a la CNSC mediante radicado interno No. 20213200737562 del 20 de abril de 2021, que el municipio de Tunja no cuenta con el aforo requerido para aplicar las Pruebas Escritas a los 28.941 aspirantes inscritos que escogieron esta ciudad como sitio de presentación de las mismas, situación que pone en riesgo su correcta aplicación con los protocolos de bioseguridad previstos en la Resolución No. 666 de 2020, modificada por la Resolución No. 223 de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por ende, con el fin de garantizar las medidas de prevención de contagio del COVID-19, se considera necesario incluir como sitios adicionales de aplicación de las referidas Pruebas Escritas la ciudad y municipios de Bogotá, D.C., Duitama y Sogamoso, por su cercanía con Tunja, por su oferta de sitios de aplicación y por la cantidad de los inscritos referidos anteriormente con residencia en dichas ciudades.

Así las cosas, se hace necesaria la modificación del artículo 17 del precitado Acuerdo, con el fin de incluir como ciudades y municipios de aplicación de las Pruebas Escritas a Bogotá, D.C., Duitama y Sogamoso, como alternativas respecto a la ciudad municipio de Tunja, ajuste que resulta procedente, toda vez que el artículo 10 ibídem, estableció que, de conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto **al sitio**, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección prevé que *“(…) Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y que conlleven aclaraciones en el ANEXO, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 18 de mayo de 2021, aprobó modificar el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC - 20191000004476 del 14 de mayo de 2019

En mérito de lo expuesto,

*“Por el cual se modifica el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC-20191000004476 del 14 de mayo de 2019, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección No. 1303 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar** el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC -20191000004476 del 14 de mayo de 2019, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 17°- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las ciudades y municipios de presentación de las pruebas para el Proceso de Selección serán: Bogotá, D.C, en el Departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá, Garagoa, Sogamoso y Duitama; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; y en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, El Plato y El Banco”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El cambio del sitio de presentación de las Pruebas Escritas derivado de la ampliación de los sitios de aplicación referidos a los que se refiere el artículo anterior, sólo aplica para aquellos aspirantes que escogieron como lugar de aplicación de las mismas el municipio de Tunja, quienes podrán cambiar este sitio por una única vez y solamente para Bogotá, D.C., Duitama o Sogamoso, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO.** Para los efectos anteriores, la CNSC habilitará la plataforma SIMO a los 28.941 aspirantes que escogieron como sitio de aplicación de las Pruebas Escritas la ciudad de el municipio Tunja, para que de manera voluntaria y según su conveniencia, puedan realizar el cambio a la ciudad de Bogotá, D.C. o a los municipios de Duitama o Sogamoso. Dicha habilitación se realizará desde las 00:00 horas del 26 de mayo de 2021 hasta las 23:59 horas del 30 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC -20191000004476 del 14 de mayo de 2019 los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN

Presidente

Aprobó: Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño  
Juan Pablo Sierra- Gerente Proceso de Selección

Proyectó: Yuri Andrea Acero Barrera- Abogada Líder Gerencia de Convocatoria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN № 2602

25 de febrero de 2022



2022RES-203.300.24-002602

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5939, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

### LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC – **20191000004476** del **14 de mayo de 2019**, numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC – 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000004476** del **14 de mayo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **dos (2) vacante(s)**, del/de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado/a como la **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 29<sup>1</sup> del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

<sup>1</sup> ARTICULO 29.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **5939, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021<sup>3</sup>, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

La **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** - se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **5939, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	36720179	LUZ MARINA	CUISMAN AMOROCHO	83.53
2	1081911190	ORLANDO MANUEL	LUNA MONTERROSA	80.99
3	60397777	DIANA MARIA	LINDARTE CALIXTO	80.04
4	1077445676	LUIS ALBERTO	POSADA ASPRILLA	79.65
5	36694956	KARINA ISABEL	SANCHEZ GUETHE	78.73
6	26668285	CYNDI PATRICIA	ROJAS MENDOZA	78.23
7	39143826	YURANIS MARGARITA	LUGO VERDEZA	77.62
8	39048978	LILIANA MARGARITA	RODRÍGUEZ PÉREZ	77.14
9	1105614928	YOVANY ARTURO	VALENCIA BASTO	76.95
10	15044321	NEVER FARITH	AYUS LOPEZ	76.62
11	52520570	PAOLA CAROLINA	NEME DUEÑAS	76.54
12	19619250	JAIDTHER ANTONIO	BLANCO BELTRÁN	76.18
13	37332740	MILENA	SERNA ROSADO	73.88
14	52438477	CLAUDIA JANNETH	SALAMANCA GUTIERREZ	73.16
15	80097350	ORLANDO IVAN	ALFONSO GARZON	73.07
16	78745677	HENRY ANTONIO	PEÑA MONTES	72.34
17	52157942	MARTHA INÉS	OLMOS MORENO	72.04
18	73180266	HERNAN LUIS	SAUMETH CARVAJAL	71.90
19	36668597	JUDITH MASIEL	DEL PRADO CERCHIARO	71.80
20	1140844852	JAIME ENRIQUE	MONCADA DIAZ	71.24
21	84093573	JUAN MANUEL	ZAMBRANO CORTES	71.09
22	73187558	DIDIER JAVIER	FLOREZ MARTINEZ	70.89
23	37724969	NEILA MILENA	PEÑA ALVARADO	70.70
24	85467122	ALDEMAR OSVALDO	BARRIOS DE LA OSSA	70.64
25	80168534	CESAR ALBERTO	JIMENEZ ROBAYO	68.81
26	36720698	SHIRLEY MILENA	HERRERA LLANES	68.70
27	1123405012	RAMIRO DAVID	DORIA CARDOSO	68.42
28	1082841212	YULIET PAOLA	MEDRANO DIAZ	67.70
29	88231793	ALVARO ENRIQUE	CACERES VILLAMIZAR	66.94
30	85154082	ROBERTO LUIS	ANGULO CAMARGO	65.09
31	64742591	ALBA LUCIA	ALVAREZ VERGARA	62.68

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5939, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba*<sup>4</sup> que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **25 de febrero de 2022**

<sup>4</sup> Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **5939**, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada  
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada.  
Proyectó: Angela Morales Montealegre- Profesional Convocatoria  
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria





**CRITERIO UNIFICADO  
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27  
DE JUNIO DE 2019"**

**Ponente:** Comisionado Fridole Ballén Duque.

**Fecha de sesión:** 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

**MARCO JURÍDICO**

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

**PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

**RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:**

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup>, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)*

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019<sup>2</sup>, numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informa de las vacantes definitivas y encargos"

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

*"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.*

*Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.*

*Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.*

*Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"*

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

*"[...]"*

*Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"*

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

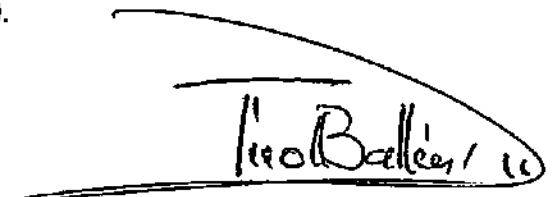
#### RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO Nº 0165 DE 2020**  
**12-03-2020**



20201000001656

*“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el párrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

**ARTÍCULO 2º. Definiciones.** Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. **Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado:** Una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:
  - a. No se hubiere inscrito ningún aspirante.
  - b. Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
  - c. Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias.
  - d. La lista de elegibles esté conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
  - e. Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
8. **Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones

*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.

11. **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.
12. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.  
  
La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.
17. **Uso de Lista de Elegibles:** Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8º de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
19. **Provisión efectiva de la vacante:** Se produce cuando el elegible es nombrado, se posesiona y supera el período de prueba.

## TÍTULO II BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

### CAPÍTULO 1 DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 3º. Publicación de Lista de Elegibles.** El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO:** Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que ésta determine.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

**ARTÍCULO 4°. Solicitud de exclusión de uno o varios elegibles de la Lista.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760.

**ARTÍCULO 5°. Nombramiento en período de prueba.** La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas.** Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

## CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE

**ARTÍCULO 7°. Organización del BNLE.** Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

**ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

**ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles.** Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

**ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles.** El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes.

## TÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

**ARTÍCULO 11°. Desempate de elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.


**ARTÍCULO 12°. Reintegro a la Lista de Elegibles.** Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. De no poderse efectuar la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la CNSC, a la Lista de Elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

**ARTÍCULO 13°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

**PARÁGRAFO:** Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 12-03-2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Presidente



## **CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”**

**Fecha de sesión:** 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

### **I. MARCO JURÍDICO**

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

*“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

*1. (...)*

*2 (...)*

*3 (...)*

*4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

### **II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

### **III. RESPUESTA**

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley<sup>1</sup>

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

#### **• MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

---

<sup>1</sup> Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes<sup>2</sup>; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

---

<sup>2</sup> Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

<sup>3</sup> Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.



**FRÍDOLE BALLEEN DUQUE**  
Presidente



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

## CIRCULAR EXTERNA N° 0001 DE 2020

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

**ASUNTO:** Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"<sup>1</sup>, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos"**<sup>2</sup> ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

### 1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)<sup>3</sup>.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

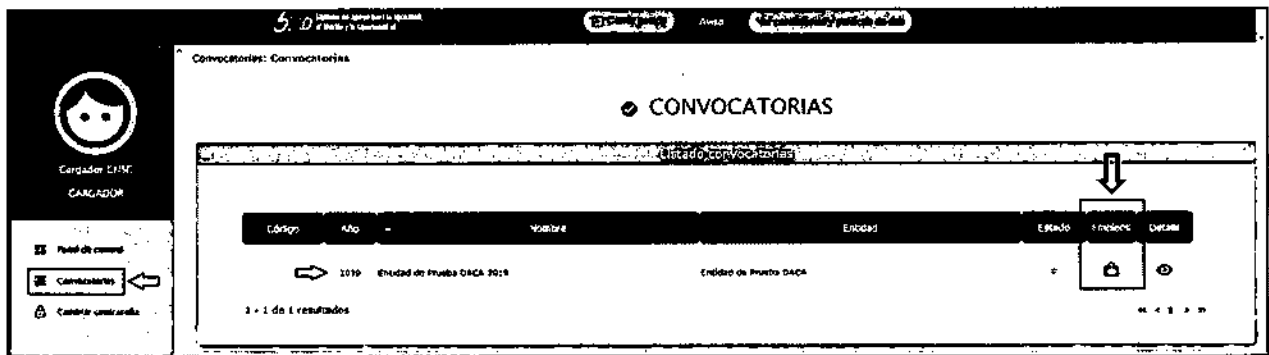
### 2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

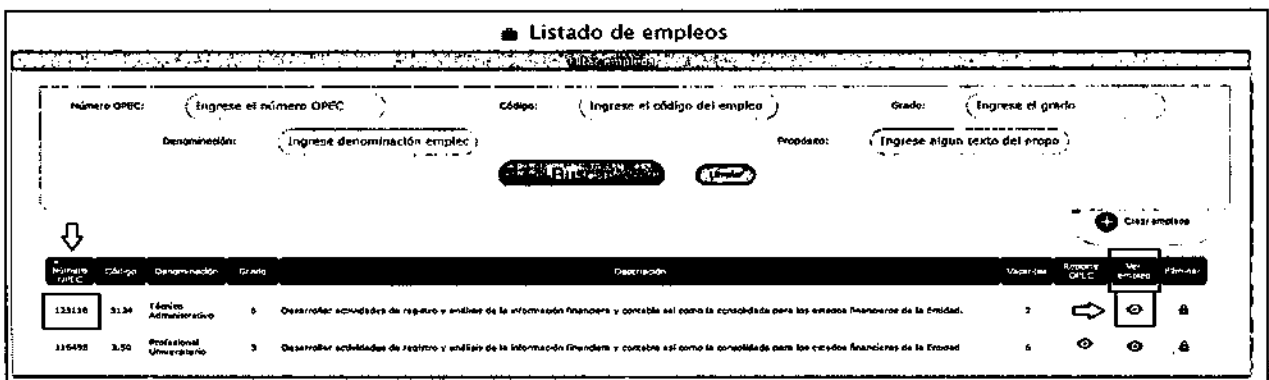
<sup>1</sup> Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

<sup>2</sup> Entiéndase por "mismos empleos", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

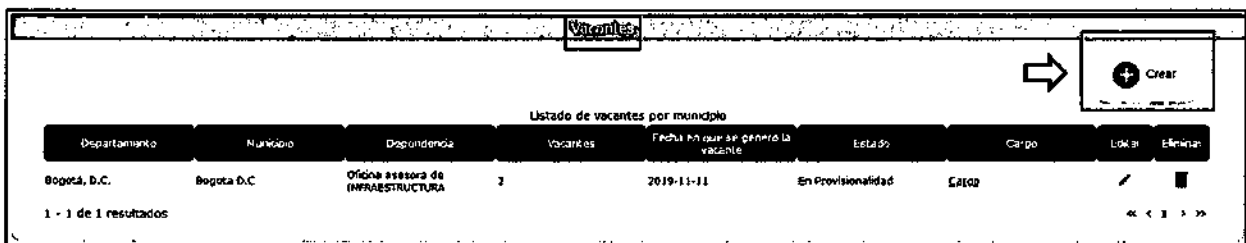
<sup>3</sup> Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.



Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".



Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.



Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

**Vacantes**

Campos requeridos \*

Estado \* Seleccione el Estado

Departamento \* Seleccione el Departamento

Municipio \* Seleccione el Municipio

Dependencia \* Seleccione la dependencia

Fecha en que se generó la vacante: \* dd/MM/yyyy

Número vacantes \*

Aceptar Cancelar

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".

**Vacantes**

Lista de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá	Buenavista	Oficina asistencial de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	Cargo	/	
Bogotá	Buenavista	Oficina asistencial de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-18	Asignado en Encargo	Cargo	/	

Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el icono "Crear".

Información Complementaria Vacante

Número DNE-C: 116460

ID Vacante: 202103206

Dependencia: Oficina asistencial de INFRAESTRUCTURA

Municipio: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

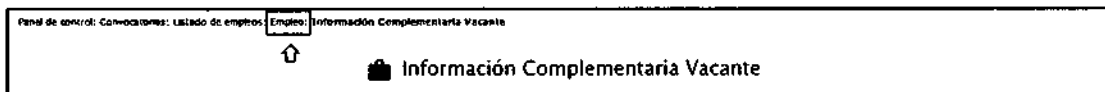
Crear

En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

The screenshot shows a form titled "Detalle" with a sub-header "Campos requeridos". The form contains the following fields: "Nombre" (text input), "Apellidos" (text input), "Tipo de identificación" (dropdown menu), "Identificación" (text input), "Género" (dropdown menu with "Selecciona" selected), "Fecha de nacimiento" (date input showing "dd/MM/YYYY"), and "Condición especial" (dropdown menu). At the bottom, there are two buttons: "Aceptar" and "Cancelar".

A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.



Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

The screenshot shows a form titled "EMPLEO" with a sub-header "Información del empleo". The form contains the following fields: "Número OPEC" (text input with value "116498"), "Cargo" (text input with value "Profesional"), "Remuneración" (text input with value "3.200"), "Salario" (text input with value "3.200.000"), and "Presupuesto" (text input with value "Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la contabilidad para los estados financieros de la entidad"). At the bottom, there is a button labeled "Confirmar Reporte OPEC".

La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".

### 3. Solicitar uso de listas de elegibles.

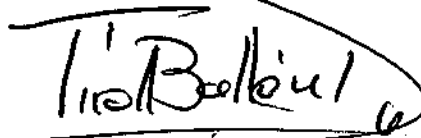
El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “**mismos empleos**” identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
 Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.  
 Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia  
 Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.





20201000000127

Bogotá D.C., 20-10-2020

## CIRCULAR EXTERNA Nº 0012 DE 2020

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil

**ASUNTO:** Instrucciones para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, se encuentra ejecutando, con el apoyo de tecnologías emergentes, un proyecto de transformación institucional denominado SIMO 4.0, cuyo objetivo es integrar diferentes aplicaciones misionales de los procesos que desarrolla la entidad, siendo uno de ellos el reporte de la información de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, la cual constituye uno de los principales insumos para los procesos de selección que realiza esta Comisión Nacional.

El **nuevo módulo OPEC**, integrado en SIMO 4.0, permitirá a las entidades públicas registrar, mediante campos parametrizados, la información de las vacantes definitivas de los empleos de carrera de su planta de personal, validándola con la información de los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, y con la normatividad vigente; este desarrollo optimizará el tiempo del reporte de la OPEC, evitando errores que normalmente se cometen al transcribir la información desde el MEFCL al sistema; otra ventaja consiste en que el sistema generará alertas cuando el MEFCL contiene información discordante con lo regulado por la normativa vigente, garantizando, por consiguiente, que la OPEC se ajuste a la regulación que le es propia.

Este **nuevo módulo OPEC** estará disponible para uso de las entidades a partir del **3 de noviembre del 2020**.

Así las cosas, la CNSC, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por los literales a), c), h) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, imparte a los destinatarios de la presente Circular las siguientes instrucciones:

- Las entidades que adelanten procesos de selección como consecuencia de haber sido aprobados los Acuerdos en el año 2020 o que sean aprobados durante esta vigencia, continuarán utilizando el actual aplicativo OPEC para el registro y/o actualización de sus respectivas OPEC. Sin embargo, todas las vacantes definitivas de empleos de carrera que no

hayan sido reportadas para estos procesos de selección deben ser reportadas en el **nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.**

- Las entidades distintas a las mencionadas en el literal anterior, independientemente del estado actual del reporte de su OPEC, deben registrar y/o actualizar dicha información en el **nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.**
- Las nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera que se generen después de esta fecha y/o los cambios en la información de las mismas, se deben reportar y/o actualizar en el **nuevo módulo OPEC**, a más tardar **dentro de los 10 días hábiles** siguiente a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleo.

Para cumplir con estas instrucciones, las entidades deben ingresar a la URL <https://simo.cnsc.gov.co/>, enlace “Entidades”, como regularmente lo vienen haciendo, con los usuarios del “Rol cargador” que hayan sido designados por el Jefe de la Unidad de Personal, con su usuario y contraseña asignadas. Una vez ingresen, deben utilizar la opción del menú del lado izquierdo, denominada “Registro de vacantes definitivas”, la cual estará habilitada para el reporte de la OPEC correspondiente. Si alguna entidad no cuenta con usuarios registrados en el SIMO, deberá realizar la respectiva solicitud a la CNSC mediante los canales de atención existentes para estos fines, de amplio conocimiento de todos ustedes.

Igualmente, las entidades podrán contactar a los Gerentes de la CNSC encargados de atenderlas, para solicitarles la capacitación en el uso del **nuevo módulo OPEC.**

Finalmente, se reitera que, de conformidad con las disposiciones del artículo 2° de la Ley 1960 de 2019 y del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, “*los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la (...) [CNSC], deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo (...) OPEC (...), con la periodicidad y los lineamientos que ésta establezca.*”

El no reporte oportuno de la OPEC constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes.

La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC del 15 de octubre de 2020.



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente



20211000000087

Bogotá D.C., 19-08-2021

## CIRCULAR EXTERNA Nº 0008 DE 2021

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ASUNTO:** Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

En el marco del proyecto de transformación institucional denominado *SIMO 4.0*, cuyo objetivo es integrar los diferentes sistemas de información de los procesos misionales que desarrolla la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y en atención a las funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa que le corresponde cumplir a esta Comisión Nacional, se pone a disposición el nuevo *Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles*, en adelante *Módulo BNLE*.

Con este nuevo módulo, la CNSC busca brindar a los usuarios del mismo, un mecanismo mediante el cual puedan realizar **en línea** el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

Al nuevo Módulo BNLE tendrán acceso, a partir del **23 de agosto de 2021**, desde la plataforma web SIMO 4.0, el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, de cada una de las entidades destinatarias de la presente Circular, quien tendrá el rol denominado “*Jefe de Talento Humano*”. En este módulo, este funcionario público deberá realizar el reporte de los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de carrera administrativa de su entidad, posesiones en estos empleos, derogatorias y revocatorias de estos nombramientos, aceptación de renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles. Igualmente, podrá realizar el seguimiento de los radicados asociados a los respectivos reportes y trámites.

Para cumplir con estas labores, los funcionarios públicos antes referidos deben ingresar a la URL <https://simo4.cnsc.gov.co>, enlace “*BNLE-Novedades*”, con el rol “*Jefe de Talento Humano*”, utilizando el mismo usuario y contraseña asignados en el Módulo de RPCA.

---

El procedimiento que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, debe seguir para el reporte de la información a la que se refiere esta Circular y el correspondiente trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles en el *Módulo BNLE*, es el siguiente:

1. Ingresar a la sección “*Registro de Novedad*”<sup>1</sup>.
2. En esta sección puede filtrar la consulta por el número del empleo o el número de Resolución mediante la cual se conformó la Lista de Elegibles.
3. Una vez identificado el empleo sobre la cual se realizará el reporte de la novedad, el sistema le permitirá visualizar dos secciones:
  - “Identificación del empleo”
  - “Detalle de la lista”
4. En la sección “*Detalle de la lista*” encontrará un ícono en el Menú “**Asignar Novedad – CREAR**”, en el cual se deberá registrar los siguientes datos:
  - Fecha de la novedad.
  - Tipo de novedad (ingreso o retiro).
  - Novedad (causal que soporta la novedad de ingreso o retiro).
  - Archivo soporte (Cargar el archivo PDF del acto administrativo que soporta la novedad, el cual deberá pesar menos de 5 MB).
  - No. del acto administrativo de la novedad reportada.
5. El registro de la novedad genera la radicación de la solicitud en el gestor documental de la CNSC y asocia este radicado con la novedad reportada.
6. El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, podrá modificar el registro de la novedad antes de realizar su radicación. El sistema, al guardar la novedad, le preguntará al usuario si quiere radicarla. En caso afirmativo, se generará el número de radicado y se bloqueará su edición hasta tanto no se haga la revisión por parte de los servidores públicos de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC. En caso negativo, el sistema guardará la novedad, pero no la radicará. Esto permite su edición, pero no su trámite por parte de la CNSC.

---

<sup>1</sup> Entendida la “novedad” como la circunstancia que genera el uso de las Listas de Elegibles como, por ejemplo, la expedición de un acto administrativo que dispone el nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa de la entidad o la derogatoria o revocatoria de dicho nombramiento o la aceptación de renunciaciones en esta clase de empleos o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de los mismos por configurarse una de las causales de retiro establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que lo modifique o sustituya.

7. La novedad registrada y radicada será analizada por el equipo de trabajo de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC y si fue reportada correctamente será aprobada, situación que se evidenciará en el sistema. En caso contrario, la CNSC asignará un estado de “Devuelto” con la observación correspondiente, de forma tal que, el Jefe de Talento Humano realice las modificaciones pertinentes para su aprobación.
8. Si la novedad radicada sobre el elegible genera un uso de la Lista de Elegibles, el sistema habilitará al siguiente elegible en posición meritatoria para que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, realice el correspondiente trámite de nombramiento en periodo de prueba.

Previo al reporte de cada novedad, corresponde al Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces en la entidad, verificar que los actos administrativos que se carguen en el “*Registro de Novedad*”, se encuentran en firme, validación que se confirma con la radicación del trámite en el nuevo *Módulo BNLE*.

La información a registrar debe realizarse en orden cronológico, con lo cual se evita efectuar un registro sin su respectivo antecedente como, por ejemplo, registrar una aceptación de renuncia o derogatoria del nombramiento en periodo de prueba sin haber reportado la comunicación del nombramiento y el nombramiento en periodo de prueba, siendo lo correcto registrar el nombramiento en periodo de prueba, luego la comunicación de dicho nombramiento y posteriormente la aceptación de renuncia o derogatoria del nombramiento en periodo de prueba.

En caso de que en el análisis de los documentos remitidos por la entidad se identifique documentación que no cumpla con la situación reportada, la CNSC requerirá, en el mismo *Módulo BNLE*, los documentos que hagan falta o las aclaraciones correspondientes, requerimientos que pueden ser consultados por el “*Jefe de Talento Humano*”, como un estado de devolución, con el radicado inicialmente asignado.

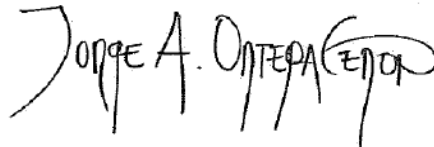
Cada una de las acciones que se describe en la presente Circular, está detallada en la “*Guía del usuario del Módulo BNLE – SIMO 4.0*”, la cual podrá ser consultada en la WIKI del módulo y los tutoriales publicados en el canal de **YouTube CNSC Colombia**.

Aunado a lo anterior y en caso de requerirse, el Jefe de la Unidad de Personal contará con un servicio de soporte, en el que podrá registrar sus solicitudes, utilizando la “*Ventanilla Única*”, a la cual podrá ingresar en el siguiente enlace: [http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema\\_-1](http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1). En este mismo link, y en caso de no contar con usuario y contraseña para ingresar al *Modulo BNLE*, que como ya se dijo, es el mismo con el que se ingresa al *Módulo de RPCA*, se podrá realizar la respectiva solicitud.

Finalmente, se advierte a las entidades públicas que es su deber dar cumplimiento a la

presente Circular y al Acuerdo No.165 del 12 de marzo de 2020<sup>2</sup>, expedido por la CNSC, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, y a las normas que lo modifiquen o sustituyan.

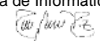
La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC del 5 de agosto de 2021.



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa CSNC 

Hernán Darío Gutiérrez Casas – Jefe Oficina de Informática CSNC 

Revisó: Rafael Ricardo Acosta – Asesor Despacho 

Elaboró: Liliana Camargo Molina – Coordinadora Área de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa CSNC 

Robin Rozo Avendaño – Profesional Dirección de Administración de Carrera Administrativa CSNC



---

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



## **Plan Anual de Vacantes Vigencia 2022.**

**Gobernación del Departamento del Magdalena.**

**Secretaría General.**

**Oficina de Talento Humano.**

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)  
[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

 [@gobernaciondelmagdalena](https://www.facebook.com/gobernaciondelmagdalena)

 [@MagdalenaGober](https://twitter.com/MagdalenaGober)

 [@magdalenaGober](https://www.instagram.com/magdalenaGober)



## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	2
1. OBJETIVO GENERAL .....	3
1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. CONTEXTO O DIAGNÓSTICO .....	3
3.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: ..	5
3.2. PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: .....	6
4. VACANTES ACTUALES .....	9
5. METODOLOGIA DE PROVISION .....	13
5.1. METODOLOGIA DE PROVISIÓN A CORTO PLAZO .....	14
5.1.1. ENCARGO .....	14
5.1.1.1. REQUISITOS BASICOS ACCESO A PROCESO DE ENCARGO .....	14
5.1.1.2. ESTUDIOS TECNICOS DE VERIFICACIÓN .....	14
5.1.1.3 LISTADO DE EMPLEOS A PROVEER .....	14
5.1.1.4 PUBLICACIÓN ESTUDIO DE VERIFICACIÓN .....	15
5.1.2. REUBICACIONES .....	15
5.2. METODOLOGÍA DE PROVISIÓN A MEDIANO PLAZO .....	16
6. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO .....	17
7. NORMATIVIDAD .....	18







## INTRODUCCIÓN

El presente documento presenta información real de las vacantes que se generan en la Gobernación del Departamento del Magdalena, de tal forma que se cuente con información precisa y oportuna que permitan a la entidad contar con el talento humano requerido para el alcance de los objetivos institucionales y desarrollar las competencias, aptitudes y habilidades necesarias para ejecutar el Plan de Desarrollo Departamental “Magdalena Renace 2020-2023”, que no es más que la hoja de ruta que nos permite articular a través de cuatro revoluciones (Equidad, Ambiental, Empleo y la Productividad, y Gobierno Popular) talentos, saberes y cultura; esfuerzos administrativos y recursos; capacidades ciudadanas, sociales y comunitarias; todo ligado a un territorio único e invaluable para garantizar el goce efectivo de los derechos, promover la inclusión social y superar la pobreza<sup>1</sup>.



El presente Plan Anual de Vacantes, hace parte del Plan Estratégico de Talento Humano y se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Departamental Magdalena Renace 2020-2023, en su eje estratégico 4 Revolución del Gobierno Popular, el cual establece la movilización 1 Renace la Autonomía Territorial, la Participación y la Transparencia, del cual forma parte el programa 3 Cambio Por La Gestión Pública Transparente y de este a su vez la estrategia 2 Cambio Organizacional, presenta como indicador el índice de desempeño institucional

De igual manera, a través del presente plan se da cumplimiento a lo establecido en el literal b) numeral 2 artículo 15 de la Ley 909 de 2004 y se describen los datos e información correspondiente a la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Magdalena.

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo “MAGDALENA RENACE” 2020-2023





## 1. OBJETIVO GENERAL

Identificar las necesidades del talento humano requerido por la Administración Central del Departamento del Magdalena, para implementar acciones que permitan proveer el personal competente para el cumplimiento de las metas institucionales.

### 1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las necesidades de la planta de personal de cada área.
- Determinar la forma de provisión de los empleos vacantes.
- Construir mecanismos que garanticen la provisión adecuada de las vacantes.

## 2. ALCANCE

El Plan Anual de Vacantes es una herramienta de aplicación general en la Planta Global de Cargos de la Administración Central del Departamento del Magdalena, en el corto y mediano plazo. Y establecerás:

- Cálculo de servidores necesario, que permita atender las necesidades de personal presentes y futuras derivadas de sus competencias.
- Identificar de qué forma se cubrirán las vacantes de personal.
- Estimación de los recursos necesarios.

## 3. CONTEXTO O DIAGNÓSTICO

Al iniciar este periodo constitucional 2020- 2023 se observa que la normatividad vigente y que adopta la estructura de la entidad y la planta de personal, contiene los siguientes actos administrativos:

1. Decreto No. 0535 del 30/10/2017 “*Por el cual se ajusta la Estructura Orgánica de la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones*”.
2. Decreto No. 0536 del 30/10/2017 “*Por el cual se ajusta la Planta Global de Personal de la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones*”.
3. Decreto No. 0537 del 30/10/2017 “*Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Adscritos a la Administración Central Departamental del Magdalena*”.
4. Decreto No. 0538 del 30/10/2017 “*Por el cual se distribuyen los cargos de la Planta Global de Personal de la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones*”.



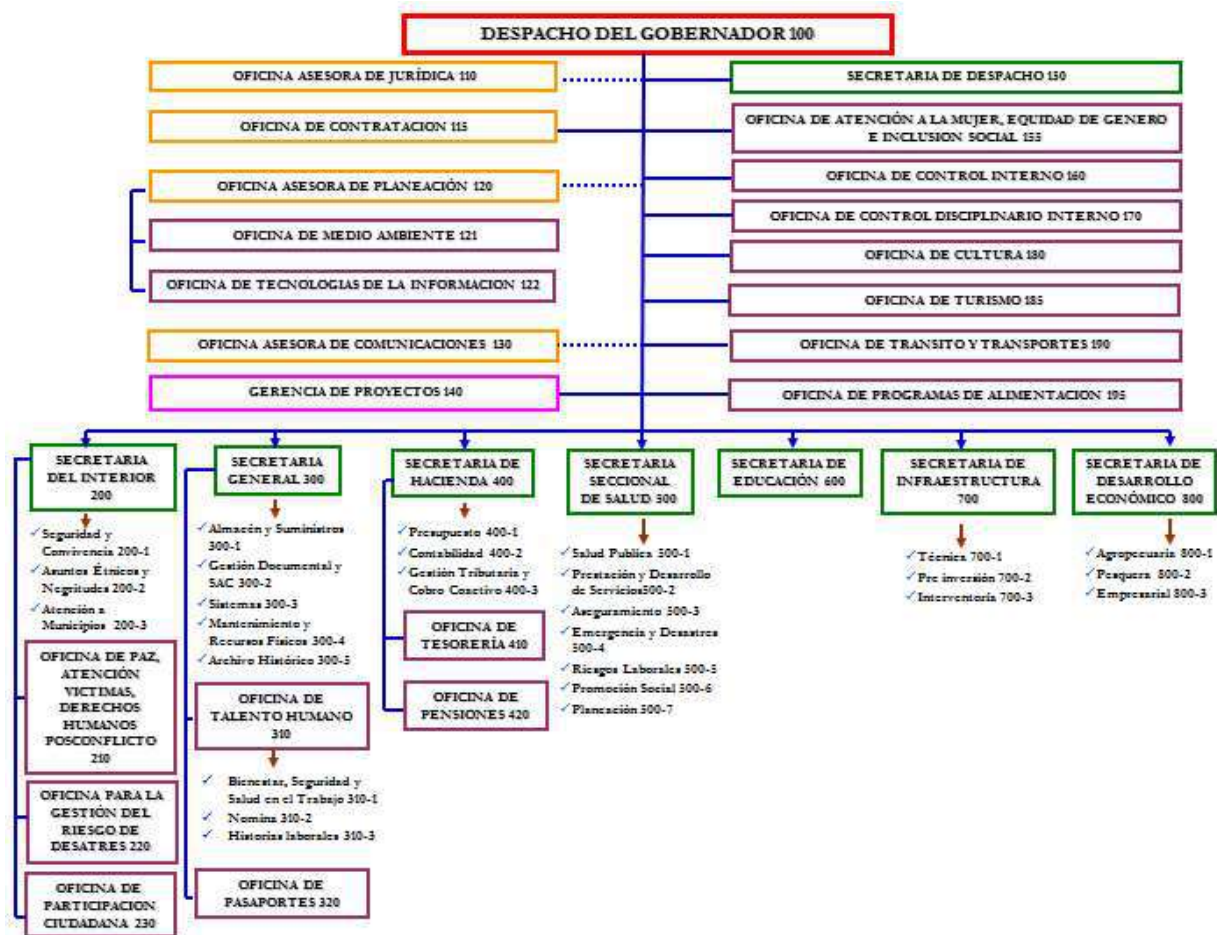
5. Decreto No. 0539 del 30/10/2017 *“Por el cual se incorporan los Empleados Públicos a la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones”.*
6. Decreto No. 0009 del 3 de enero de 2020 *“Por el cual se hace una aclaración del Decreto No. 0537 del 30/10/2017- Área del conocimiento Jefe de Oficina de Participación Ciudadana”.*
7. Decreto No. 0021 del 9 de enero de 2020 *“Por el cual se ajusta el Decreto No. 0537 del 30/10/2017 y se dictan otras disposiciones- Modificación de requisitos de estudio del Jefe de Oficina de Programas de alimentación”.*
8. Decreto No. 0031 del 16 de enero de 2020 *“Por el cual se ajusta el Decreto No. 0537 del 30/10/2017 y se dictan otras disposiciones- Modificación de requisitos de estudio del Jefe de Oficina de Programas de alimentación- Modifica la ficha del empleo Secretario de Desarrollo Económico, Líder de Programa, Líder de Proyecto, Profesional Especializado 222-05, Profesional Universitario 219-04, Profesional Universitario 219-02 y Profesional Universitario 219-01”.*
9. Decreto No. 0032 del 17 de enero de 2020 *“Por el cual se hace una aclaración en el Decreto No. 0537 del 30/10/2017 y se dictan otras disposiciones- Aclaración del Área del Conocimiento del cargo de Secretario de Infraestructura”.*
10. Decreto No. 0371 del 31 de diciembre de 2020 *“Por el cual en ejercicio de facultades protempore se suprime la Oficina de Atención a la Mujer, Equidad de Género, e Inclusión Social del Magdalena, se crea la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Magdalena y se fijan otras disposiciones”.*
11. Decreto No. 0372 del 31 de diciembre de 2020 *“Por el cual se suprime un empleo público de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 01, se crean empleos públicos pertenecientes a la Planta Global de Personal de la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones”.*
12. Decreto No. 0269 del 10 de agosto de 2020 *“Por el cual se ajusta el Decreto No. 0537 del 30/10/2017 y se dictan otras disposiciones- Modificación de la ficha de empleo Jefe de Oficina de Control Interno”.*
13. Decreto No. 228 del 22 de julio de 2021 *“Por el cual se modifica el Decreto No. 0537 del 30/10/2017 y se dictan otras disposiciones- Modificación las áreas, los núcleos básicos del conocimiento, las competencias y la experiencia de algunos cargos pertenecientes a la Planta de Personal del Despacho del Gobernador del Magdalena”.*
14. Proyecto de Decreto *“Por el cual en ejercicio de facultades protempore se crea la Secretaria de Equidad y Poder Popular del Magdalena y se fijan sus funciones”.*
15. Proyecto de Decreto *“Por el cual en ejercicio de facultades protempore se crea unos empleos públicos pertenecientes a la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones”.*





### 3.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:

Este marco normativo estableció que para el desarrollo de su objeto la Gobernación del Departamento Magdalena tendrá la siguiente estructura orgánica (decreto No. 0535 del 30 de octubre de 2017):



No obstante, esta estructura presenta una imprecisión con respecto a la ubicación de la Oficina de Pasaporte, debido a que ésta depende directamente del Despacho del Gobernador y no de la Secretaría General.

Por otro lado, es de aclarar que con la supresión de la Oficina a la Atención a la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social y la creación de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género (Decreto No. 0371 del 31 de diciembre de 2020), así como la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular, es menester modificar y actualizar el organigrama antes señalado.



### 3.2. PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:

La planta de empleos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, cumplirá sus funciones institucionales con la planta de empleos que se señala a continuación:

PLANTA DE PERSONAL ENERO 2022			
Denominación del Empleo	Código	Grado	No. De Empleos
<b>PLANTA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>			
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
Gobernador	001	07	1
Secretario de Despacho	020	06	9
Secretario Seccional de Salud	097	06	1
Gerente	039	06	1
Jefe de Oficina	006	05	1
Jefe de Oficina	006	04	1
Jefe de Oficina	006	03	4
Jefe de Oficina	006	02	2
Jefe de Oficina	006	01	8
<b>Total Nivel Directivo</b>			<b>28</b>
<b>NIVEL ASESOR</b>			
Jefe de Oficina Asesora	115	03	2
Jefe de Oficina Asesora	115	02	1
Asesor	105	01	12
<b>Total Nivel Asesor</b>			<b>15</b>
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
Líder de Programa	206	05	1
Líder de Proyecto	208	05	1
Profesional Especializado	222	05	18



Profesional Universitario	219	04	1
Profesional Universitario	219	02	1
Profesional Universitario	219	01	28
<b>Total Nivel Profesional</b>			<b>50</b>
<b>NIVEL TECNICO</b>			
Técnico Administrativo	367	03	1
<b>Total Nivel Técnico</b>			<b>1</b>
<b>Total Planta de Cargos Despacho del Gobernador</b>			<b>94</b>
<b>PLANTA GLOBAL DE CARGOS</b>			
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
Profesional Especializado	222	06	2
Profesional Especializado	222	05	29
Enfermero Especialista	244	05	1
Profesional Especializado Área Salud	242	05	2
Profesional Universitario	219	04	18
Profesional Universitario	219	03	13
Profesional Universitario	219	02	26
Profesional Universitario Área Salud	237	02	7
Profesional Universitario	219	01	33
<b>Total Nivel Profesional</b>			<b>131</b>



NIVEL TECNICO			
Técnico Operativo	314	03	1
Técnico Operativo	314	02	16
Técnico Operativo	314	01	26
Técnico Administrativo	367	01	28
Técnico Área Salud	323	01	1
<b>Total Nivel Técnico</b>			<b>72</b>
NIVEL ASISTENCIAL			
Secretario Ejecutivo	425	12	2
Secretario Ejecutivo	425	11	2
Secretario Ejecutivo	425	10	2
Secretario Ejecutivo	425	09	6
Auxiliar Administrativo	407	08	1
Conductor	480	07	1
Auxiliar Área Salud	412	06	1
Auxiliar Administrativo	407	05	8
Operario	487	05	1
Auxiliar Área Salud	412	05	2
Secretario	440	04	3
Auxiliar Área Salud	412	03	7
Auxiliar Administrativo	407	03	5
Conductor	480	02	6
Conductor Mecánico	482	02	2
Secretario	440	01	3
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	2
<b>Total Nivel Asistencial</b>			<b>54</b>
<b>Total Plan Global de Cargos</b>			<b>257</b>
<b>Total Panta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena</b>			<b>351</b>

\* Fueron incluidos cinco (5) cargos creados con la modificación de la estructura y la correspondiente creación de la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género a 31/12/2020 y veinticuatro (24) cargos creados con la modificación de la estructura y la correspondiente creación de la Secretaria de la Equidad y Poder Popular a 31/01/2022.

\*A la fecha no ha sido expedido Decreto de Aumento Salarial Vigencia 2022.





#### 4. VACANTES ACTUALES

A continuación, se relacionan las vacantes definitivas de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, las cuales corresponden a setenta y nueve (79) (Sector Central y Sector Salud), reportadas en la convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, regida por el acuerdo 2019100004476 del 11 de mayo de 2019 firmado entre este Ente Departamental y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y todas aquellas que se generaron por diferentes situaciones administrativas con posterioridad a la Vigencia 2016, es decir, ochenta y cuatro (84) vacantes definitivas, desde febrero de la vigencia 2021 fueron reportadas en la Plataforma WEB SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad, quedando pendiente por reportar únicamente las veinticuatro (24) vacantes definitivas adscritas a la Secretaría de Equidad y Poder Popular, por haber sido creadas en la presente vigencia:

No. De Vacantes	CODIGO - GRADO	DENOMINACION	OFICINA
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	GERENCIA DE PROYECTOS
1	44004	SECRETARIO	GERENCIA DE PROYECTOS
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA ASESORA JURIDICA
1	31402	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA ASESORA JURIDICA
1	31403	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA DE CONTROL INTERNO
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE TURISMO
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA DE TURISMO
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
1	31402	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA DEL INTERIOR
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PAZ Atención A VICTIMAS DERECHOS HUMANOS Y POSCONFLICTO
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA GENERAL
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA GENERAL
1	42510	SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31402	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	42509	SECRETARIO EJECUTIVA	SECRETARIA GENERAL
1	42509	SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIA GENERAL
1	48002	CONDUCTOR	SECRETARIA GENERAL





1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	40708	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	48705	OPERARIO	SECRETARIA GENERAL
1	48202	CONDUCTOR MECÁNICO	SECRETARIA GENERAL
1	40703	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	44001	SECRETARIO	SECRETARIA GENERAL
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE TALENTO HUMANO
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE TALENTO HUMANO
1	40705	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE TALENTO HUMANO
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE HACIENDA
1	31402	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA DE HACIENDA
1	44004	SECRETARIO	SECRETARIA GENERAL
1	40705	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE TESORERIA
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE PENSIONES
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	24205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	23702	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	23702	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	23702	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	23702	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	23702	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	32301	TÉCNICO ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41206	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41205	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41205	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	40703	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	40703	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	40703	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41203	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41203	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41203	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41203	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41203	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD





1	41203	AUXILIAR AREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	41203	AUXILIAR ÁREA SALUD	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA ASESORA JURIDICA
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA ASESORA DE PLANEACION
1	21903	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA ASESORA DE PLANEACION
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE PASAPORTES
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE CULTURA
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE CULTURA
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE TURISMO
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE TURISMO
1	31402	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE CONTRATACION
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE CONTRATACION
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION
1	31401	TECNICO OPERATIVO	OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION
1	40705	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
1	21902	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DEL INTERIOR
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PAZ, ATENCION A VICTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSCONFLICTO
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE PAZ, ATENCION A VICTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSCONFLICTO





1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA GENERAL
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA GENERAL
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA GENERAL
1	42511	SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31402	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	40705	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	40705	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
1	48002	CONDUCTOR	SECRETARIA GENERAL
1	48202	CONDUCTOR MECÁNICO	SECRETARIA GENERAL
1	44001	SECRETARIO	SECRETARIA GENERAL
1	47001	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	SECRETARIA GENERAL
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE TALENTO HUMANO
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE TALENTO HUMANO
1	36701	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE TALENTO HUMANO
1	31402	TECNICO OPERATIVO	SECRETARIA DE HACIENDA
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE TESORERIA
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE TESORERIA
1	21903	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE TESORERIA
1	31401	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA DE TESORERIA
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PENSIONES
1	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PENSIONES
1	36701	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	OFICINA DE PESIONES





1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
1	21903	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
1	22205	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
1	21904	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
7	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
2	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
5	21901	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
2	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
1	36701	TECNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
<b>186</b>	<b>TOTAL DE VACANTES ACTUALES ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA</b>		

## 5. METODOLOGÍA DE PROVISIÓN

La provisión de los empleos vacantes de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena se hará de la siguiente manera:

- Libre nombramiento y remoción: Serán provistos por nombramiento ordinario previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos.
- De periodo fijo: Se refiere al trámite relacionado con la provisión del cargo de Jefe de Oficina de Control Interno.
- De carrera administrativa: Serán provistos así:

En periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

En encargo mientras se surte el proceso de selección.

Provisional en caso de que no pueda ser provisto por ninguna de las situaciones anteriores.





## 5.1. METODOLOGÍA DE PROVISIÓN A CORTO PLAZO

### 5.1.1. ENCARGO

De acuerdo con la definición de vacantes a proveer, aprobada para la Gobernación del Departamento del Magdalena, la Oficina de Talento Humano adelantará el proceso de encargo teniendo en cuenta: Para cada empleo deberá señalarse el tipo de vacante (temporal o definitiva) y la ubicación la laboral.

#### **5.1.1.1 REQUISITOS BÁSICOS ACCESO A PROCESO DE ENCARGO:**

- Que el encargo recaiga en el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente: Para el otorgamiento del derecho de encargo se examinará en orden descendente la escala jerárquica de titulares de carrera, verificando inicialmente en el empleo inmediatamente inferior con el fin de establecer si existe titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para ser encargado. Los servidores que se encuentran encargados serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derecho de carrera y no el empleo que ejerzan en encargo.
- Que cumpla el perfil establecido en el Manual Específico de Funciones de la entidad vigente al momento de la provisión del empleo.
- Que no tenga sanción disciplinaria en el último año, contada a partir de la publicación del Estudio Técnico de verificación que realizara para ello la OFICINA DE TALENTO HUMANO.
- Que la última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el Nivel sobresaliente: Para tener derecho a acceder al encargo, la calificación de la última evaluación de desempeño laboral, ordinaria y definitiva debe ser sobresaliente, entendida ésta como la obtenida en el año inmediatamente anterior.

#### **5.1.1.2 ESTUDIOS TECNICO DE VERIFICACIÓN**

Para el estudio técnico de verificación, la Oficina de Talento Humano, adelantará el estudio de verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos, para determinar los servidores públicos a quienes le asiste el derecho preferencial a encargo, con base en los documentos obrantes en la historia laboral.

#### **5.1.1.3 LISTADO DE EMPLEOS A PROVEER**

Con base en el resultado del estudio de verificación del cumplimiento de requisitos, la Oficina de Talento Humano genera el respectivo listado por empleo a proveer, de acuerdo con los siguientes parámetros en su orden:



1. Escala jerárquica
2. Mayor calificación porcentual en la evaluación del desempeño laboral
3. Mayor número de factores de acceso al nivel sobresaliente.
4. Formación académica que se calificara, siempre y cuando sea adicional a los requisitos establecidos para el empleo a proveer.
5. Antigüedad en la entidad contada a partir de la posesión en el empleo que actualmente ostenta derechos de carrera administrativa.
6. En caso de empate, se realizará sorteo por balota.

Si por medio el estudio se concluye que no existen servidores de carrera administrativa que cumplan con los requisitos, la Oficina de Talento Humano debe certificar este resultado.

#### **5.1.1.4 PUBLICACIÓN ESTUDIO DE VERIFICACIÓN**

El resultado del estudio de verificación de requisitos se publica en lugar visible y pagina web de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles, en los cuales los servidores de carrera administrativa que se consideren afectados con el resultado podrán presentar solicitud de revisión.

Durante este mismo término, los servidores públicos a quienes no les asista interés en el proceso de encargo deberán informarlo a través de oficio informando su voluntad para tal fin.

El servidor público encargado desempeñará el empleo en la dependencia para la cual se adelantó el proceso como mínimo de seis (6) meses. El jefe de la dependencia donde ha sido asignado deberá realizar el entrenamiento en el puesto de trabajo, de acuerdo con el procedimiento vigente.

Si adelantado el proceso para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante el derecho preferencial a encargo, no se logra cubrir todas las vacantes, continúa el procedimiento Vinculación a la planta de personal de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017.

#### **5.1.2. REUBICACIONES**

Con el fin de cubrir las necesidades de las distintas dependencias de la Gobernación del Magdalena se realizan reubicaciones de los servidores de la entidad, aplica para todos los servidores y servidoras públicos de la Planta Central. La reubicación podrá hacerse cuando medien las siguientes razones:



- Urgencia por cubrir vacancias que comprometan la prestación del servicio.
- Experiencia y especiales condiciones profesionales del servidor que hagan necesaria la prestación de sus servicios en determinada dependencia.
- Por falta de personal calificado necesario en la dependencia.
- Por exigencias de la propia naturaleza del cargo.
- Por solicitud del Comité de Convivencia Laboral.
- Riesgo en la integridad del servidor público debidamente comprobado
- Por solicitud del servidor público y priorizando si tiene motivación.
- Por mejoramiento en la calidad de vida laboral del servidor público-estudios y competencias (ubicación domicilio-sitio de estudio).
- Por recomendación del Comité de Convivencia Laboral
- Experiencia y especiales condiciones profesionales del servidor que hagan necesaria la prestación de sus servicios en determinada dependencia del nivel central
- Si el servidor público es madre o padre cabeza de familia con hijos menores o discapacitados.
- Por razones de interés personal del servidor público.
- Por solicitud del servidor público y priorizando si tiene motivación. Por estudios y competencias.
- Por mejoramiento en la calidad de vida laboral del servidor público-estudios y competencias (ubicación domicilio-sitio de estudio).

## 5.2. METODOLOGÍA DE PROVISIÓN A MEDIANO PLAZO

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado No. 20172330291721 del 13 de Julio de 2017, solicitó al Ente Departamental del Magdalena apropiar en su presupuesto los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de la respectiva convocatoria, en un valor estimado de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) por vacante a proveer, para un total de Mil Cincuenta Millones de Pesos (\$1.050.000.000), posteriormente por parte de la Administración Central Departamental fueron cancelados los conceptos que garantizaron la realización del concurso de mérito en la entidad, en cumplimiento de los cronogramas previamente establecidos.

La Administración Central Departamental del Magdalena, realizó las etapas de socialización, planificación y financiación, para participar de la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, regida por el acuerdo 20191000004476 del 11 de Mayo de 2019, firmado entre este Ente Departamental y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se reportaron en la OPEC setenta y nueve (79) empleos en vacancia definitiva provistos o no provistos, concerniente al Sector Central Y Sector Salud. Valga aclarar que posterior a la Vigencia 2016, fecha en la que se efectuó el reporte de la OPEC en SIMO, se generaron nuevas vacantes definitivas por diferentes situaciones administrativa, las cuales ya fueron reportadas en la Plataforma SIMO antes del 28 de febrero de 2021 por solicitud de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, quedando pendiente por reportar las vacantes definitivas pertenecientes a la recientemente creada Secretaría de Equidad y Poder Popular, la totalidad de las vacantes se encuentran Discriminadas de la siguiente manera:



RESUMEN DE EMPLEO POR NIVEL JERÁRQUICO		
Nivel	Cantidad de Empleos	Cantidad de Vacantes
Asistencial	54	37
Profesional	181	93
Técnico	73	60
<b>Total Empleos</b>	<b>308</b>	<b>190</b>

\*Nivel Directivo no incluido. \*Nivel Asesor no incluido.

Fuente: Elaboración Oficina de Talento Humano

El estado de provisión de los vacantes que hacen parte de la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se establece el consolidado en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE VACANTES POR ESTADO DE PROVISIÓN	
ESTADO DE PROVISIÓN	CANTIDAD DE VACANTES
Pre pensionado	12
No Provisto	2
Provisto en Encargo	7
En Provisionalidad	70
<b>Total Vacantes</b>	<b>79</b>

\*Fuente: SIMO - CNSC

## 6. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

Con el fin de lograr cumplir con el Plan Anual de Vacantes, la Gobernación del Magdalena tiene en cuenta las siguientes acciones para su respectivo seguimiento:





- El Plan Anual de Vacantes se desarrolla con base en las directrices que al respecto imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.
- A través de los procesos de encargo que adelante la entidad.
- Por medio de Reubicaciones.
- Mediante el uso de las listas de elegibles que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil

## 7. NORMATIVIDAD

- Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.
- Decreto 2482 de 2012, artículo 3 literal c).

### Original Firmado

**EMMA CECILIA PEÑATE ARAGÓN**  
Jefe de Oficina de Talento Humano

(original firmado)

Proyectó: **LEONARDO PONCE GOMEZ**  
Profesional Especializado  
Oficina de Talento Humano





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N

\*\*\*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas en el en el Artículo 305, numeral 7 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Ley 785 de 2005, Decretos 2539 de 2005 y 2484 de 2014, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7° atribuye al Gobernador, además de crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales con sujeción a la Ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 122 establece que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento".

Que la Ley 909 de septiembre 23 de 2004 y sus decretos reglamentarios regulan las normas del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

Que el Decreto 785 de 2005 en su Artículo 32 establece que "la adopción, adición, modificación o actualización del Manual Especifico se efectuará mediante Acto Administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente Decreto.

Que el Decreto 2484 del 2 de diciembre de 2014, establece que en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales se determinarán las disciplinas académicas que se exigirán para el desempeño de los diferentes empleos públicos, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Que mediante el Decreto N° 0235 del 8 de Junio de 2017, se ajustó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos adscritos a la Administración Central Departamental del Magdalena y en el Artículo Noveno, dispone que el Gobernador del Departamento del Magdalena mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Especifico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales.

Que conforme las consideraciones esbozadas precedentemente, y dentro del marco establecido por los principios Constitucionales que gobiernan la función administrativa, la institucionalidad es consciente de la imperiosa necesidad de reforzar la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador y con ello mejorar el accionar del Ente Departamental. En ese sentido, uno de los componentes lo constituye la actualización y por ende el ajuste del Manual Especifico de Funciones con el propósito de ajustar su funcionamiento con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la Constitución, ley y los reglamentos le señalan y adecuar las funciones correspondientes a los empleos de la Planta Global, así como ajustar las disciplinas académicas de conformidad con el Decreto 2484 del 2 de Diciembre de 2014.

Que en mérito de lo anterior,



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N  
\* \* \*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

**TABLA DE CONTENIDO**

COD.	GRAD.	CONCEPTO	Pág.
		<b>MOTIVACIÓN</b>	1-3
		<b>CAPITULO I</b>	2
		DISPOSICIONES GENERALES	2
		OBJETIVOS DEL MANUAL	2
		MARCO INSTITUCIONAL	2
		<b>CAPÍTULO II</b>	2
		NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES	2
		<b>CAPÍTULO III</b>	3
		COMPETENCIAS	3
		COMPETENCIAS COMUNES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	3
		COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERÁRQUICO DE EMPLEOS	3
		<b>CAPÍTULO IV</b>	3
		COMPETENCIAS FUNCIONALES	3
		<b>DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>	4-85
001	07	GOBERNADOR	4
020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	10
105	01	ASESOR	13
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
105	01	ASESOR	16
206	05	LIDER DE PROGRAMA	19
208	05	LIDER DE PROYECTO	22
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	26
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	28
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	31
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	34
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	36
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	38
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	40
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	43



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N  
\* \* \*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

COD.	GRAD.	CONCEPTO	Pág.
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	45
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	47
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	49
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	51
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	53
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	56
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	59
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	61
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	64
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	66
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	68
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	70
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	72
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	72
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	72
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	72
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	72
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	72
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	72
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	72
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	74
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	74
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	74
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	74
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	74
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	76
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	76
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	76
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	76
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	78
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	80
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	80
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	80
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	82
367	03	TECNICO ADMINISTRATIVO	84
<b>GERENCIA DE PROYECTOS</b>			<b>86-95</b>
039	06	GERENTE	86
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	89
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	92
440	04	SECRETARIO	94

*[Handwritten mark]*



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N  
\* \* \*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

COD.	GRAD.	CONCEPTO	Pág.
		<b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>	96-106
115	03	JEFE DE OFICINA ASESORA	96
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	99
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	101
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	103
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	103
314	02	TECNICO OPERATIVO	105
		<b>OFICINA ASESORA DE PLANEACION</b>	107-130
115	03	JEFE DE OFICINA ASESORA	107
222	06	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	111
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	114
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	117
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	120
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	123
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	123
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	125
314	02	TECNICO OPERATIVO	128
		<b>OFICINA DE MEDIO AMBIENTE</b>	131-141
006	01	JEFE DE OFICINA	131
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	135
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	135
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	135
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	138
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	138
		<b>OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION</b>	142-148
006	01	JEFE DE OFICINA	142
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	145
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	147
		<b>OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES</b>	149-163
115	02	JEFE DE OFICINA ASESORA	149
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	152
314	03	TECNICO OPERATIVO	154
314	01	TECNICO OPERATIVO	156
314	01	TECNICO OPERATIVO	158
314	01	TECNICO OPERATIVO	160
314	01	TECNICO OPERATIVO	162
		<b>OFICINA DE CONTROL INTERNO</b>	164-179
006	05	JEFE DE OFICINA	164
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	168
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	171
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	173
314	01	TÉCNICO OPERATIVO	176
407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	178

*[Handwritten mark]*



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N  
\* \* \*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2011 100-26

POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

COD.	GRAD.	CONCEPTO	Pág.
		<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	180-184
006	01	JEFE DE OFICINA	180
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	183
		<b>OFICINA DE PASAPORTES</b>	185-189
006	01	JEFE DE OFICINA	185
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	188
		<b>OFICINA DE CULTURA</b>	190-198
006	03	JEFE DE OFICINA	190
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	193
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	195
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	197
		<b>OFICINA DE TURISMO</b>	199-212
006	03	JEFE DE OFICINA	199
222	06	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	202
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	205
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	207
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	209
314	01	TECNICO OPERATIVO	211
		<b>OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES</b>	213-229
006	04	JEFE DE OFICINA	213
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	216
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	218
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	221
314	02	TECNICO OPERATIVO	223
314	02	TECNICO OPERATIVO	225
314	01	TECNICO OPERATIVO	227
314	01	TECNICO OPERATIVO	227
		<b>OFICINA DE CONTRATACION</b>	230-236
006	02	JEFE DE OFICINA	230
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	233
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	235
		<b>OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION</b>	237-247
006	01	JEFE DE OFICINA	237
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	241
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	241
314	01	TÉCNICO OPERATIVO	244
407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	246
		<b>OFICINA DE ATENCIÓN A LA MUJER, EQUIDAD DE GENERO E INCLUSION SOCIAL</b>	248-256
006	01	JEFE DE OFICINA	248
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	251

*S*



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N  
\* \* \*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

COD.	GRAD.	CONCEPTO	Pág.
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	253
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	255
		<b>SECRETARIA DEL INTERIOR</b>	<b>257-264</b>
020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	257
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	260
314	02	TÉCNICO OPERATIVO	263
		<b>OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VICTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSCONFLICTO</b>	<b>265-274</b>
006	03	JEFE DE OFICINA	265
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	268
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	268
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	271
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	273
		<b>OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</b>	<b>275-284</b>
006	03	JEFE DE OFICINA	275
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	280
314	02	TECNICO OPERATIVO	281
314	02	TECNICO OPERATIVO	281
314	01	TECNICO OPERATIVO	283
		<b>OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>285-291</b>
006	01	JEFE DE OFICINA	285
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	288
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	290
		<b>SECRETARIA GENERAL</b>	<b>292-352</b>
020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	292
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	296
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	299
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	301
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	304
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	307
425	12	SECRETARIO EJECUTIVO	309
425	12	SECRETARIO EJECUTIVO	309
425	11	SECRETARIO EJECUTIVO	312
425	11	SECRETARIO EJECUTIVO	312
425	10	SECRETARIO EJECUTIVO	314
425	10	SECRETARIO EJECUTIVO	314
314	02	TECNICO OPERATIVO	316
314	02	TECNICO OPERATIVO	318
314	02	TECNICO OPERATIVO	320
425	09	SECRETARIO EJECUTIVO	322
425	09	SECRETARIO EJECUTIVO	322
425	09	SECRETARIO EJECUTIVO	322
425	09	SECRETARIO EJECUTIVO	322

*Handwritten signature*



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N  
\* \* \*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

425	09	SECRETARIO EJECUTIVO	322
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	324
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	326
314	01	TECNICO OPERATIVO	328
314	01	TECNICO OPERATIVO	328
314	01	TECNICO OPERATIVO	328
314	01	TECNICO OPERATIVO	328
314	01	TECNICO OPERATIVO	328
314	01	TECNICO OPERATIVO	328
314	01	TECNICO OPERATIVO	328
314	01	TECNICO OPERATIVO	328
314	01	TECNICO OPERATIVO	330
314	01	TECNICO OPERATIVO	332
314	01	TECNICO OPERATIVO	334
407	08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	336
487	05	OPERARIO	339
480	07	CONDUCTOR	341
407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	343
407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	343
407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	343
407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	343
480	02	CONDUCTOR	345
480	02	CONDUCTOR	345
480	02	CONDUCTOR	345
480	02	CONDUCTOR	345
480	02	CONDUCTOR	345
480	02	CONDUCTOR	345
482	02	CONDUCTOR MECANICO	347
482	02	CONDUCTOR MECANICO	347
440	01	SECRETARIO	349
440	01	SECRETARIO	349
440	01	SECRETARIO	349
470	01	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	351
470	01	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	351
		<b>OFICINA DE TALENTO HUMANO</b>	<b>353-381</b>
006	01	JEFE DE OFICINA	353
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	357
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	359
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	362

*[Handwritten mark]*





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N

\*\*\*

DECRETO NUMERO 2537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	365
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	368
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	370
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	372
314	02	TECNICO OPERATIVO	374
314	01	TECNICO OPERATIVO	376
440	04	SECRETARIO	378
407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	380
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>			<b>382-409</b>
020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	382
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	385
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	388
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	391
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	393
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	395
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	397
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	400
314	02	TECNICO OPERATIVO	402
314	02	TECNICO OPERATIVO	404
314	01	TECNICO OPERATIVO	406
440	04	SECRETARIO	408
<b>OFICINA DE TESORERIA</b>			<b>410-425</b>
006	02	JEFE DE OFICINA	410
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	413
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	415
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	417
314	02	TECNICO OPERATIVO	420
314	01	TECNICO OPERATIVO	422
407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	424
<b>OFICINA DE PENSIONES</b>			<b>426-441</b>
006	01	JEFE DE OFICINA	426
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	428
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	430
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	433
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	435
314	02	TECNICO OPERATIVO	438
367	01	TECNICO ADMINISTRATIVO	440
<b>SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD</b>			<b>442-535</b>
097	06	SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD	442
244	05	ENFERMERO ESPECIALISTA	446
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	450
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	453
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	456
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	459
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	462
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	462



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N

\*\*\*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

242	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	465
242	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	468
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	471
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	473
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	475
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	477
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	480
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	483
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	485
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	487
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	489
219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	491
237	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	494
237	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	497
237	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	500
237	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	503
237	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	505
237	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	508
237	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	510
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	513
314	02	TECNICO OPERATIVO	516
425	09	SECRETARIO EJECUTIVO	518
323	01	TECNICO AREA SALUD	520
412	06	AUXILIAR AREA SALUD	522
412	05	AUXILIAR AREA SALUD	524
412	05	AUXILIAR AREA SALUD	526
407	03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	528
407	03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	530
407	03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	532
407	03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	532
407	03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	532
412	03	AUXILIAR AREA SALUD	534
412	03	AUXILIAR AREA SALUD	534
412	03	AUXILIAR AREA SALUD	534
412	03	AUXILIAR AREA SALUD	534
412	03	AUXILIAR AREA SALUD	534
412	03	AUXILIAR AREA SALUD	534
412	03	AUXILIAR AREA SALUD	534
020	06	<b>SECRETARIA DE EDUCACION</b>	536-559
		SECRETARIO DE DESPACHO	536
		<b>SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</b>	540-559
020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	540
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	543
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	546
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	546
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	549
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	551
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	554



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N

\*\*\*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

314	01	TECNICO OPERATIVO	556
314	01	TECNICO OPERATIVO	558
		<b>SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO</b>	<b>560-562</b>
020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	560
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	563
222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	563
219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	566
219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	568
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	571
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	571
219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	571
		<b>PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b>	<b>572</b>

*[Handwritten signature]*



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N  
\* \* \*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

**D E C R E T A :**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme la parte motiva del presente acto, Modificase y por tanto, Ajustase el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, fijada por el Decreto No. 0235 del 8 de Junio de 2017, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los Servidores Públicos con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la Ley y los reglamentos le señalan a la Gobernación del Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL MANUAL.** La Administración Central Departamental del Magdalena establece los siguientes objetivos:

1. Reforzar la estructura de cargos de la Planta del despacho del gobernador, el perfil de cada cargo, las funciones esenciales, las contribuciones individuales, los conocimientos básicos y los requisitos de estudio y experiencia, necesarios para el desempeño eficiente de cada uno de los servidores públicos.
2. Definir las competencias comunes y comportamentales de los empleos públicos descritos en el presente manual y establecidas mediante el Decreto 2539 de Julio 22 de 2005, al igual que definir las disciplinas académicas de los empleos que exija título profesional de conformidad con el Decreto 2484 del 2 de Diciembre de 2014.
3. Servir de base para la aplicación de los diferentes procesos de la administración del talento humano.
4. Ajustar y corregir errores de digitación y dar a conocer a cada servidor público el quehacer del cargo para el cual fue nombrado, a fin de que éste mejore su eficacia y eficiencia y, por ende, la prestación de los servicios.
5. Contribuir al proceso de reclutamiento y selección de personal, mediante el conocimiento de las funciones a desarrollar y los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo objeto de provisión.

**ARTÍCULO TERCERO: MARCO INSTITUCIONAL.** El Marco Institucional de la Administración Central Departamental del Magdalena está contemplado en el Decreto 0218 del 31 de Mayo de 2017.

**CAPÍTULO II**

**NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES**

**ARTÍCULO CUARTO:** La **NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES** para los diferentes empleos de la Planta de Cargos de la **Administración Central Departamental del Magdalena**, están descritas en el artículo 4° del Decreto Ley 785 de Marzo 17 de 2005, de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N

\*\*\*

DECRETO NUMERO 2537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

- 4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- 4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.
- 4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les puedan corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- 4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- 4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

**CAPÍTULO III**

**COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS:** Las Competencias Comunes para los diferentes empleos de la Planta de cargos de la *Administración Central Departamental del Magdalena* a que se refiere el presente *Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales* están descritas en el Artículo 7º del Decreto 2539 de 2005.

**ARTÍCULO SEXTO: COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERÁRQUICO DE EMPLEOS:** Las Competencias Comportamentales por nivel jerárquico de empleos requeridas para desempeñar los empleos de la Planta de Cargos de la *Administración Central Departamental Del Magdalena* a que se refiere el presente *Manual Específico De Funciones Requisitos Y Competencias Laborales*, están descritas en el Artículo 8º del Decreto 2539 de 2005.

**CAPÍTULO IV**

**COMPETENCIAS FUNCIONALES.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPETENCIAS FUNCIONALES:** Los empleos de la Planta de Cargos de la *Administración Central Departamental del Magdalena*, tendrán las siguientes competencias funcionales, conocimientos básicos o esenciales y requisitos de estudio y experiencia:



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N

\*\*\*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100 - 26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

NIVEL JERÁRQUICO	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO	219
GRADO	03
NUMERO DE CARGOS	Uno (01)
DEPENDENCIA	OFICINA DE TALENTO HUMANO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Jefe Oficina de Talento Humano

**II. AREA FUNCIONAL DE NOMINAS.**

**III. PROPOSITO PRINCIPAL DEL CARGO**

Realizar las actividades de apoyo al superior inmediato en la coordinación, análisis, evaluación, control, ingreso y trámite de novedades, autoliquidaciones, del personal adscrito a la Administración Central Departamental.

**IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Aplicar sus conocimientos profesionales de proceso y sistematización de datos en materia de novedades, de acuerdo con el procedimiento establecido y poner en conocimiento al superior inmediato de las situaciones presentadas.
2. Apoyar los procesos de recepción, organización, digitación y elaboración de las nóminas y novedades del personal activo y pensionado de la Administración Central, de acuerdo con las directrices recibidas y procedimientos establecidos.
3. Digitar mensualmente las novedades de seguridad social, créditos por sistemas de libranzas, embargos, ingresos y retiros de funcionarios y pensionados.
4. Digitar los pagos en los software de dispersión en los bancos, evaluar permanentemente la capacidad de endeudamiento de los funcionarios y pensionados para la aprobación de créditos por sistemas de libranzas.
5. Proyectar los oficios de los juzgados, entidades públicas y demás y elaborar oportunamente los certificados solicitados por los pensionados, funcionarios, área de pagaduría y fondo territorial de pensiones, de acuerdo con las directrices recibidas, cuando se lo soliciten.
6. Recibir, clasificar, codificar e ingresar las novedades del personal pensionado al sistema para la liquidación de nóminas del personal de la Administración Central Departamental, recibir y elaborar la lista de pago.
7. Llevar registro de las novedades de personal que se presenten para ser incluidas en las nóminas correspondientes.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N

\*\*\*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

8. Realizar los trámites para autoliquidación, siguiendo los procedimientos y generando los informes respectivos para la confrontación con las diferentes novedades y enviarlas a las dependencias o funcionarios competentes, para verificación, firma y fines pertinentes.
9. Responder y viabilizar solución a las consultas, derechos de petición y constancias que le sean formulados por usuarios internos o externos, a petición de parte interesada y relacionados con las labores desempeñadas en coordinación con el superior inmediato.
10. Apoyar los procedimientos relacionados con el mantenimiento y actualización de las novedades del personal, en archivo físico y magnético debidamente organizado, actualizado y sistematizado del personal activo y retirado del servicio de la Administración Central Departamental.
11. Apoyar al área de nóminas en los trámites necesarios para liquidación de salarios, horas extras, vacaciones, primas de Navidad y demás prestaciones a que tengan derecho los servidores públicos.
12. Coordinar con el área de nóminas los asuntos relacionados con los aportes y transferencias especificados en el Sistema General de Participaciones.
13. Radicar y registrar las resoluciones, incapacidades y demás documentos relacionados con la administración del recurso humano de la Administración Central Departamental.
14. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con oportunidad y la periodicidad requerida.
15. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

1. Conocimientos en administración de personal
2. Conocimientos en sistemas de información del sector público.
3. Conocimientos en Sistemas
4. Normas orgánicas sobre el funcionamiento, estructura y misión de la entidad

**VI. COMPETENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

✓ COMUNES	✓ NIVEL PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Orientación a resultados	<input checked="" type="checkbox"/> Aprendizaje Continuo
<input checked="" type="checkbox"/> Orientación al usuario y al ciudadano	<input checked="" type="checkbox"/> Experticia Profesional
<input checked="" type="checkbox"/> Transparencia	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo en Equipo y Colaboración
<input checked="" type="checkbox"/> Compromiso con la Organización	<input checked="" type="checkbox"/> Creatividad e innovación
	<input checked="" type="checkbox"/> Liderazgo de Grupos de Trabajo
	<input checked="" type="checkbox"/> Toma de Decisiones



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
G O B E R N A C I O N  
\* \* \*

DECRETO NUMERO 0537 DE 30 OCT 2017 100-26

POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES,  
REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS ADSCRITOS A  
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

**VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Experiencia
Economía, Administración, Contaduría.	Título Profesional en Economía, Administración, Contaduría y afines.  Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

*(Handwritten mark)*





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

**GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

E. S. D.

**Referencia.** Derecho de petición - Solicitud de reporte de vacantes denominadas profesional universitario, Código 219, Grado 3 y solicitud de nombramiento en período de prueba en virtud del Proceso de Selección Convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena.

**DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.397.777 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena, creado mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20211000018276 del 21 de mayo de 2021, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución No 2602 del 25 de febrero de 2022, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

## 1. HECHOS

1°. El día 25 de mayo de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1955 de 2019 “*por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”*”, donde su artículo 263° establece:

**ARTÍCULO 263°. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.** *Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.*

*Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

*Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.*

2°. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, donde en sus artículos finales se establece:

**ARTÍCULO 6°.** *El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:*

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*

**Artículo 7°.** *La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.*

3°. Mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20211000018276 del 21 de mayo de 2021, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento noventa (190) empleos con trescientas (300) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Magdalena, que se identificará como “Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

4°. Me inscribí al Proceso de Selección referido, para optar por dos (02) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5939, que en la plataforma virtual SIMO fue descrito de la siguiente manera:

**Profesional universitario**

**Nivel:** profesional **Denominación:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO **grado:** 3 **código:** 219 **número OPEC:** 5939 **asignación salarial:** \$ 4319000

**PROCESOS DE SELECCIÓN** Gobernación del Magdalena **Cierre de inscripciones:** 2020-02-07

**Total, de vacantes del Empleo:** 2

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

### **Propósito**

*Ejecutar las actividades de registro, clasificación, verificación, liquidación y reporte relacionadas con el trámite de las novedades de nómina y la liquidación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la se de manera correcta y oportuna, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.*

### **Funciones**

- *Imprimir los listados y reportes de nómina y generar los archivos planos para llevar a cabo los pagos de salarios y prestaciones.*
- *Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.*
- *Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.*
- *Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.*
- *Generar los reportes correspondientes al fondo nacional del ahorro y la sociedad fiduciaria sobre las novedades tramitadas y los descuentos realizados a cada uno de los funcionarios.*
- *Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones.*
- *Ingresar los actos administrativos y reportes al sistema de información de nómina, con el fin de afectar el pago de cada uno de los docentes y administrativos impactados.*
- *Recibir, radicar, clasificar y verificar las novedades de personal que afectan la liquidación de la nómina de manera oportuna.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
- *Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.*
- *Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos*
- *Desarrollar los procesos y procedimientos en labores profesionales relacionadas con el procesamiento de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE.*
- *Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.*
- *Enviar los actos administrativos tramitados en nómina a la administración de hojas de vida para que se anexen a las respectivas historias laborales.*

### **Requisitos**

**Estudio:** *Título Profesional en Ciencias de la Educación, Administración de Empresas o Economía, Administración Pública, Ingeniería Administrativa, Industrial o de Sistemas. CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Legislación Laboral y Educativa. Liquidación de Nómina. Ofimática e Internet. Manejo de software de recursos humanos administración de bases de datos.*

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**Experiencia:** 24 meses de experiencia profesional en el sector educativo.

**Vacantes**

**Dependencia:** Secretaria de Educación, Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 2

5°. Una vez superé las etapas del Proceso de Selección para optar por las vacantes en comento, esto es, etapa de inscripciones, de verificación de requisitos mínimos, de aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y de valoración de antecedentes, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)<sup>1</sup> la Resolución No. 2602 del 25 de febrero de 2022, donde su artículo 1° estableció:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **5939**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	36720179	LUZ MARINA	CUISMAN AMOROCHO	83.53
2	1081911190	ORLANDO MANUEL	LUNA MONTERROSA	80.99
3	60397777	DIANA MARIA	LINDARTE CALIXTO	80.04

6°. Que los artículos 34 a 36 del acuerdo de la convocatoria establecen:

**ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 35°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES:** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

<sup>1</sup> <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En virtud del punto anterior, esta es la situación jurídica de mi lista de elegibles:

Fecha de Firmeza: 11 de marzo de 2022.

Tipo de firmeza: Firmeza completa.

Firmeza hasta: 10 de marzo de 2024.

7°. Ahora bien, en virtud del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la CNSC en Sala Plena profirió las siguientes disposiciones normativas:

**a. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019. (16 de enero de 2020).**

Dicho criterio aduce lo siguiente:

*En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.*

*Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

**b. ACUERDO NO. 165 DE 2020 (12 de marzo de 2020) "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"**

Se resalta de este acto administrativo lo siguiente:

**ARTÍCULO 6° . Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**ARTÍCULO 7º.** Lista de elegibles: Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.

**ARTICULO 8º.** Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

**1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.**

**2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.**

**3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.**

**c. CRITERIO UNIFICADO “LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2017” (22 de septiembre de 2020), el cual aduce:**

#### **I. MARCO JURÍDICO**

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

#### **II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

#### **III. RESPUESTA**

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.

b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.

c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.

d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.

e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

Tal como puede observarse, las mencionadas disposiciones normativas entraron en vigencia cuando mi lista de elegibles aún no había cobrado firmeza, que comenzó a partir del 11 de marzo de 2022 y va hasta el 10 de marzo de 2024. Por lo tanto, por las particularidades que encierran estas disposiciones normativas que regulan las situaciones jurídicas aún no consolidadas de los elegibles que ocupamos posición en listas de elegibles que sobrepasa el número de vacantes inicialmente ofertadas, dichas disposiciones tienen plena aplicación en mi caso particular. Así lo ha instituido la Corte Constitucional en providencias como la Sentencia T-340 de 2020, de la cual se hablará más adelante a profundidad, en la que se establecen las reglas que aplican a la situación aún no consolidada de quienes no logramos obtener un puesto de méritos según el número de vacantes inicialmente ofertadas en las convocatorias realizadas por la CNSC, pero que conservamos la expectativa de ser nombrados en período de prueba al tener vigente una lista de elegibles.

Asimismo, en dicha providencia la H. Corte Constitucional determinó que la Ley 1960 de 2019 tiene **APLICACIÓN CON EFECTOS RETROSPECTIVOS**, es decir, estableció que dicha ley tiene efectos tanto

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

para las convocatorias realizadas por la CNSC con posterioridad a la expedición de aquella, así como tiene efectos sobre las convocatorias realizadas por la CNSC con anterioridad a ello, siempre que se cumplan unas condiciones particulares.

8°. De igual forma, la CNSC, como entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, profirió las siguientes circulares externas:

**a. Circular Externa No. 001 de 2020:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes, a fin de dar Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

Dichas instrucciones instituyen lo siguiente:

- Solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar información de nuevas vacantes definitivas y crear su registro de vacantes.
- Solicitar autorización de uso de lista de elegibles ante CNSC, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos” identificados con un número OPEC.

**b. Circular Externa No. 0012 de 2020:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

Dichas instrucciones instruyen lo siguiente:

- Las entidades que adelanten procesos de selección como consecuencia de haber sido aprobados los Acuerdos en el año 2020 o que sean aprobados durante esta vigencia, continuarán utilizando el actual aplicativo OPEC para el registro y/o actualización de sus respectivas OPEC. Sin embargo, todas las vacantes definitivas de empleos de carrera que no hayan sido reportadas para estos procesos de selección deben ser reportadas en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las entidades distintas a las mencionadas en el literal anterior, independientemente del estado actual del reporte de su OPEC, deben registrar y/o actualizar dicha información en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera que se generen después de esta fecha y/o los cambios en la información de las mismas, se deben reportar y/o actualizar en el nuevo

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

módulo OPEC, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguiente a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleo.

**c. Circular Externa No. 0008 de 2021:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles..

Dichas instrucciones instruyen lo siguiente:

- Al nuevo Módulo BNLE tendrán acceso, a partir del 23 de agosto de 2021, desde la plataforma web SIMO 4.0, el jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, de cada una de las entidades destinatarias de la presente Circular, quien tendrá el rol denominado “Jefe de Talento Humano”. En este módulo, este funcionario público deberá realizar el reporte de los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de carrera administrativa de su entidad, posesiones en estos empleos, derogatorias y revocatorias de estos nombramientos, aceptación de renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles. Igualmente, podrá realizar el seguimiento de los radicados asociados a los respectivos reportes y trámites.

**9-** Teniendo en cuenta lo consignado hasta el momento, es menester referirme sobre lo dicho por la Corte Constitucional relacionado con las normas que regulan la carrera administrativa, especialmente relacionado con la vigencia y aplicación de Ley 1960 de 2019 a los concursos de méritos convocados por la CNSC, como es la Convocatoria CNSC 1303 de 2019, así:

**a-** Respecto de la vigencia de la Ley 1960 de 2019 y su aplicación a concursos de méritos aprobados con anterioridad a la expedición de esta, es dable afirmar que, si bien la regla general es que las leyes surtan efectos para situaciones surgidas con posterioridad a su publicación, lo cierto es que debido a las implicaciones e inferencia que tiene esta ley sobre derechos fundamentales relacionados con el mérito y los concursos de carrera para los elegibles que ocupamos una posición en lista de elegibles que superaba el número de vacantes inicialmente ofertadas por la convocatoria, la H. Corte Constitucional ha instituido que esta ley **TIENE EFECTOS CON APLICACIÓN RETROSPECTIVA**, es decir, que la Ley 1960 de 2019 aplica igualmente para concursos de méritos convocados tanto con anterioridad como con posterioridad a la expedición de esta, cumpliendo algunos requisitos especiales. Así lo ha determinado en la Sentencia T-340 de 2020<sup>2</sup>, donde ha establecido:

<sup>2</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**b. Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo:**

3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

(...)

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de **cargos equivalentes** no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad". Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generarán nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveerá un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. **Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.**

(...)

Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica en el caso subjudice. El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, **es el de la**

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**retrospectividad**, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, “pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva”. **Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.**

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, **por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.**

Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. **Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**

**Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.** Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. **En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley,** de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

*personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso.*

(...)

**3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido.** De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

De lo destacable de este fallo, se tiene que, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupamos un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas listas de elegibles, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Esto por cuanto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley y con posterioridad a ella, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en estas personas indeterminadas aún no existe una situación jurídica consolidada.

**b-** De igual manera, en el reciente fallo de la Corte Constitucional proferido en sala de revisión, Sentencia la T-081 de 6 de abril de 2021<sup>3</sup>, estableció las reglas para la aplicación retroactiva de la ley 1960 de 2019, así:

*a. La Ley 1960 de 2019 hubiese entrado en vigencia para el fallo de segunda o única instancia que se revisa por parte de la Corte, esto es, en la que se amparó el derecho y ordenó el nombramiento del actor (el 27 de junio de 2019).*

*b. Para esa misma fecha, la lista de elegibles se encontrara vigente.*

*c. El accionante fuese el siguiente en el orden de la lista de elegibles.*

*d. El cargo en el que aspiraba a ser nombrado se encontrara en vacancia definitiva, y estuviese sin nombramiento alguno o provisto en encargo o en provisionalidad.*

<sup>3</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-081-21.htm>

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

e. El cargo en cuestión fuese equivalente al inicialmente ofertado, es decir, que correspondiera la denominación, grado, código y asignación básica.

Como es de verse, a la fecha de expedición de la Ley 1960 de 2019, mi lista de elegibles aún no había obtenido firmeza de modo que le aplica plenamente, actualmente soy la siguiente en orden de lista según el número de vacantes ofertadas por la OPEC 5939, las vacantes de la cual solicito se me nombre en período de prueba se encuentran en vacancia definitiva y son equivalentes al empleo al cual me postulé en el concurso de méritos.

Por otra parte, no se debe olvidar que el Proceso de Selección Convocatoria CNSC 1303 de 2019, se encuentra regido por las normas de carrera vigentes al momento en que la CNSC convocó a concurso de méritos, es decir, entre otras normas, se encuentra regulado por el Decreto 1083 de 2015, " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", que establece:

**Artículo 2.2.5.3.2: Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de CARGOS EQUIVALENTES no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

(...)

**Artículo 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.** Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

*o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.*

En ese sentido, el Decreto 1083 de 2015 había ordenado con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, que las listas de elegibles deberán usarse tanto para la provisión de las vacantes para las cuales se convocó a concurso de méritos, así como para las vacantes surgidas con posterioridad que correspondan a **MISMOS EMPLEOS** a efectos de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o **CARGOS EQUIVALENTES** de vacantes no convocadas y surgidas con posterioridad, situaciones que se cumplen en mi caso particular y por lo cual, en aplicación de estas normas, se debe proveer en período de prueba aquellas vacante surgidas con posterioridad que correspondan a **MISMOS EMPLEOS** o **EMPLEOS EQUIVALENTES** a la OPEC 5939, haciendo uso de mi lista de elegibles.

**10°.** Dicho lo anterior, el Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2022 de la Gobernación del Departamento del Magdalena del 31 de enero de 2022, hizo una descripción de plazas de carrera administrativa existentes en la planta global de la entidad, que en cuanto a las denominadas profesional universitario, código 219, grado 3, estableció:

PLANTA GLOBAL DE CARGOS			
NIVEL PROFESIONAL			
(...)			
Profesional Universitario	219	03	13

Con esto, se puede establecer que en la planta global de la Gobernación del Magdalena existen 13 empleos que comparten el mismo grado y código de la OPEC 5939 a la que me presenté, de los cuales se desconoce cuántos servidores están nombrados por carrera administrativa, cuántos en provisionalidad o en encargo o cuántos ostentan alguna condición de retén social, por lo cual es necesario obtener información relacionada a dichos cargos, en aras de determinar si los mismos ostentan la condición de mismos empleos o empleos equivalentes respecto de la OPEC 5939 a la que me concursé.

**11.** Igualmente, al revisar el manual de funciones de la planta global de la Gobernación del Magdalena, proferido mediante Decreto No. 0537 del 30 octubre 2017 de la Gobernación del Magdalena, se encuentra que existe un cargo en la Dependencia Oficina de Talento Humano<sup>4</sup>, que tiene igual denominación, grado, código y funciones similares a la OPEC 5939 a la que concursé, sin embargo, desconozco si la misma se encuentra ocupada por personal de carrera administrativa, o provista mediante nombramiento en provisionalidad o encargo, en aras de determinar si esta vacante puede ser provista con mi lista de elegibles.

<sup>4</sup>Revisar la página 365 del manual de funciones referido.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Por último, es menester recordar el deber que recae en cabeza de la Gobernación del Magdalena de reportar las novedades sobre la movilidad de vacantes que se haya dado en la entidad, según las circulares externas y acuerdos proferidos por la CNSC que fueron referidas en los hechos anteriores, puesto que la CNSC no tiene a su cargo la coadministración de las plantas de personal de las entidades nominadoras.

**12.** Como consecuencia de lo expuesto, de manera respetuosa solicito que de manera conjunta, sus despachos puedan resolverme las siguientes:

## **2. PETICIONES**

**1.** Se me informe el estado actual de las dos (02) vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, que fueron ofertadas para proveerse con mi lista de elegibles Resolución CNSC No. 2602 del 25 de febrero de 2022, donde, en cuanto a los elegibles que obtuvieron derechos de carrera sobre ellas, se establezca:

a- Fecha y número de resoluciones de nombramiento y posesión en el cargo.

b- En caso de que se hubiese presentado alguna de las situaciones contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que se refiere a causales de retiro del servicio, se me informe la fecha en que fue derogado el nombramiento y fecha y número de resolución por la cual se hubiere realizado.

c- En caso de que se hubiese presentado alguna de las situaciones contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, se me informe si las vacantes fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedad.

**2-** Se me reporte la totalidad de vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, Perfil Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Economía, del sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal la Gobernación del Magdalena, donde se evidencie lo siguiente:

a. Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).

b. Funciones de cada cargo, asignación básica mensual y secretaría o dependencia a la que pertenezca.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

c. De cada cargo se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre esas vacantes, de ser el caso (para aquellas vacantes en estado de vacancia definitiva no provistas o que estén provistas en provisionalidad o encargo).

d. Se me informe si las vacantes que están siendo ocupadas por personal en provisionalidad, encargo o no provistas, fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.

e. Informe si las vacantes no cubiertas con personal de carrera administrativa que se encuentren provistas en provisionalidad, encargo o no provistas, ostentan la condición de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presenté, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.

f. De existir vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, Perfil Título profesional del núcleo básico de conocimiento en Economía, que se encuentren provistas mediante nombramiento con personal de carrera administrativa, nombrado en provisionalidad, en encargo o no provistas, y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.

**3.-** Respecto de las siguientes vacantes reportadas por la Gobernación del Magdalena en el Plan Anual de Vacantes 2022 que existen en la planta global de cargos,

PLANTA GLOBAL DE CARGOS			
NIVEL PROFESIONAL			
(...)			
Profesional Universitario	219	03	13

Se me informe:

a- Asignación mensual, ubicación geográfica, perfil y funciones de cada cargo y dependencia a la que pertenecen.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

b- El estado actual de provisión de cada vacante, es decir, si están provistas mediante nombramiento en provisionalidad, en encargo, no provistas, provistas con personal de carrera administrativa por mérito u otro.

c- De cada cargo se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre esas vacantes, de ser el caso (para aquellas vacantes en estado de vacancia definitiva no provistas o provistas en provisionalidad o encargo).

d- Informe si las vacantes en mención fueron reportadas a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.

e- Informe si sobre alguna de las 13 vacantes, hay algún servidor nombrado en provisionalidad o encargo que ostente la condición de prepensionado, informando el nombre del titular del cargo y la fecha cuando se causaría su derecho a la pensión.

f- Informe si las 13 vacantes ostentan la condición de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presenté, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.

**4.** Respecto del empleo existente en la Dependencia Oficina de Talento Humano<sup>5</sup>, que tiene igual denominación, grado, código y funciones similares a la OPEC 5939 a la que concursé, se me informe:

a. Modalidad de provisión del cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros) y asignación básica mensual.

b. Se establezca el nombre del titular, número y fecha de resolución de nombramiento, número y fecha de resolución de posesión al cargo y número y fecha de resolución de retiro del cargo del personal que por mérito ostentaba derechos de carrera sobre esta vacantes, de ser el caso de que se encuentre en vacancia definitiva no provistas o provistas en provisionalidad o encargo.

c. En caso de que la vacante esté siendo ocupada por personal en provisionalidad, encargo o no provistas, informe si al misma fue reportada a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0., según lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, informando la fecha en que surgió la vacante y la fecha y número de comunicado por medio del cual se realizó tal reporte de novedades de vacantes.

<sup>5</sup>Revisar la página 365 del manual de funciones referido.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

d. Informe si esta vacante ostenta la condición de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, con relación a la OPEC 5939 a la cual me presenté, según lo descrito por la Sala Plena de la CNSC en sus Criterios Unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2022, así como por lo descrito en los artículos 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015.

e. En caso de que la vacante esté provista mediante nombramiento en provisionalidad, en encargo o no provistas, y de las cuales a sus titulares les falten tres (03) años o menos para causar su derecho a jubilación, sírvase reportar el nombre del titular del cargo y la fecha en la cual se causaría su acceso al derecho de la pensión.

5. Que en aplicación del artículo 263° de la Ley 1955 de 2019, 6° de la Ley 1960 de 2019, de los Criterios Unificados proferidos por la Sala Plena de la CNSC de fechas 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020, así como lo descrito en el artículos 2.2.11.2.3 y parágrafo 1° del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, en caso de que La Gobernación del Magdalena tenga dentro de su planta de personal vacantes que correspondan a los conceptos de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE no cubiertas con personal de carrera administrativa (nombrados en provisionalidad, encargo o vacancia definitiva sin proveer) con relación a la OPEC 5939 a la cual postulé, sírvase sus despachos realizar las actuaciones administrativas conjuntas tendientes a que se provean la totalidad de vacantes en mención en orden de mérito, con mi lista de elegibles Resolución CNSC No. 2602 del 25 de febrero de 2022.:

6. Que la CNSC informe los reportes de las vacantes denominadas Profesional Universitario, Código 219, grado 3 realizados por la Gobernación del Magdalena sobre las vacantes surgidas con posterioridad al reporte de vacantes hecho para la Convocatoria CNSC 1303 de 2019, donde se me informe la fecha del reporte y número del comunicado por medio del cual se hubiere realizado.

7. Que la CNSC informe las sanciones a las que haya lugar cuando las entidades públicas incumplan el deber contenido en las Circulares Externas CNSC y el Acuerdo CNSC 165 de 2020, respecto del reporte de novedades sobre vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria No. 1303 de 2019.

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las normas referenciadas en el libelo de hechos, las siguientes:

**Ley 909 de 2004 (modificada por la Ley 1960 de 2019)**

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende:

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.
2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

**4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

**ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) <Literal INEXEQUIBLE>
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO 2o. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

### **Decreto 1083 de 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)**

**ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.**

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**

#### 4. PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

01. Cédula
02. Acuerdo No. CNSC 20191000004476 de 2019 y acuerdo modificatorio
03. Lista de elegibles OPEC 5939
04. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 16 de enero de 2020
05. Acuerdo 165 de 2020
06. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 22 de septiembre de 2020
07. Circulares Externas CNSC
08. PLAN ANUAL DE VACANTES GOB. MAGDALENA VIGENCIA 2022
09. Decreto 0537 de 2017 Manual de Funciones

#### 5. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Calle 21 An N° 2-36 prados del Norte en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), en el correo electrónico [dianitalc10@hotmail.com](mailto:dianitalc10@hotmail.com) y en el Celular: 3012589338.

De igual manera, doy autorización expresa a sus despachos para que notifiquen vía correo electrónico, respecto de todas las actuaciones que sean susceptibles de enviarse por este medio.

Atentamente,

*DIANA LINDARTE C*

**DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**

C.C. N° 60.397.777 de Cúcuta (Norte de Santander)

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

**RADICACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015**

2 mensajes

Abogados en Pro del Merito <abogadosenprodelmerito@gmail.com>  
Para: contactenos@magdalena.gov.co












19 de mayo de 2022, 12:28

Cordial saludo.

**DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.397.777 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena, creado mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20211000018276 del 21 de mayo de 2021, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución No 2602 del 25 de febrero de 2022, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante su despacho el presente derecho de petición. Adjunto a este correo se encuentra el escrito de petición que contiene los hechos, fundamentación jurídica y las peticiones solicitadas, y además se adjuntan los anexos que acompañan a la misma para su correcta solución.

Nota: Se aclara que se intentó radicar el presente derecho de petición en el sistema de PQRS dispuesto por la Gobernación del Magdalena, sin embargo, el mismo presenta errores y no permite cargar la petición. Asimismo, es menester manifestar que la reciente Ley 2207 del 17 de mayo de 2022, derogó los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, de modo que los términos para dar respuesta a la presente petición vuelven a ser los dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

**11 archivos adjuntos**

-  **00. Petición - Reporte de vacantes y uso de lista de elegibles.pdf**  
2988K
-  **01. Cédula.pdf**  
482K
-  **02. Acuerdo No. CNSC 20191000004476 de 2019 y acuerdo modificadorio.pdf**  
1203K
-  **04. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 16 de enero de 2020.pdf**  
100K
-  **05. Acuerdo 165 de 2020.pdf**  
234K
-  **06. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 22 de septiembre de 2020.pdf**  
382K
-  **03. Lista de elegibles OPEC 5939.pdf**  
379K
-  **07. Circulares Externas CNSC.pdf**  
1169K
-  **08. PLAN ANUAL DE VACANTES GOB. MAGDALENA VIGENCIA 2022.pdf**  
1068K
-  **09. Decreto 0537 de 2017 Manual de Funciones Gob. Magdalena.pdf**  
141K
-  **10. Radicado de esta petición ante la CNSC.pdf**  
163K







Abogados en Pro del Merito <abogadosenprodelmerito@gmail.com>  
Para: dianitalc10@hotmail.com


19 de mayo de 2022, 12:29

Este es el correo por medio del cual se radicó la petición.

[Texto citado oculto]

**11 archivos adjuntos**


-  **00. Petición - Reporte de vacantes y uso de lista de elegibles.pdf**  
2988K
-  **01. Cédula.pdf**  
482K
-  **02. Acuerdo No. CNSC 20191000004476 de 2019 y acuerdo modificadorio.pdf**  
1203K
-  **04. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 16 de enero de 2020.pdf**  
100K
-  **05. Acuerdo 165 de 2020.pdf**  
234K
-  **06. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 22 de septiembre de 2020.pdf**  
382K

 **03. Lista de elegibles OPEC 5939.pdf**


379K

 **07. Circulares Externas CNSC.pdf**


1169K

 **08. PLAN ANUAL DE VACANTES GOB. MAGDALENA VIGENCIA 2022.pdf**

1068K

 **09. Decreto 0537 de 2017 Manual de Funciones Gob. Magdalena.pdf**

141K

 **10. Radicado de esta petición ante la CNSC.pdf**

163K





COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE086647 5/19/2022 11:47:03 AM  
Cod. Verificación: 1825006Anexos: 10  
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2022RE086647  
**Fecha de radicado:** 5/19/2022 11:47 AM  
**Código de verificación:** 1825006  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de tramite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** PETICIÓN  
**Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA  
**Sub-Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

**Anónimo:** NO  
**Tipo DI:** CC  
**NIT:**  
**Nombre(s) y Apellido(s):** DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO  
**Cargo:**  
**Responder a:** CORREO ELECTRÓNICO  
**Correo electrónico:** ABOGADOSENPRODELMERITO@GMAIL.COM  
**Dirección seleccionada:**  
**País:**  
**Departamento:**  
**Municipio:**

**Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL  
**Numero DI:** 60397777  
**Institución:**

**PETICIÓN****Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN**Texto de la petición**

Derecho de petición - Solicitud de reporte de vacantes denominadas profesional universitario, Código 219, Grado 3 y solicitud de nombramiento en período de prueba en virtud del Proceso de Selección Convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena.

**AVISOS LEGALES**

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

**Datos Personales**

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

**Desistimiento Acción de tutela Rad 2022-00346 y 2022-00115**

1 mensaje










Abogados en Pro del Merito &lt;abogadosenprodelmerito@gmail.com&gt;

8 de agosto de 2022, 12:28

Para: dianitalc10@hotmail.com, secretaria1@corteconstitucional.gov.co, presidencia@corteconstitucional.gov.co, secretaria4@corteconstitucional.gov.co, j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.397.777 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria 1303 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 26° del Decreto 2591 de 1991 presentó **Desistimiento de acción de tutela**, impetrada en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, el día 14 de junio de 2022, la cual se fundamenta en los anexos del presente correo.

**9 archivos adjuntos**

-  **06NOTI~1.PDF**  
219K
-  **05. OFICINA DE APOYO JUDICIAL CÚCUTA A MAGDALENA.pdf**  
334K
-  **00. Desistimiento Accion de Tutela.pdf**  
345K
-  **08. REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONFLICTO DE COMPETENCIAS RAD. 2022-00115-00.pdf**  
323K
-  **07. AUTO GENERA CONFLICTO DE COMPETENCIAS 2022-00115-00.pdf**  
377K
-  **04. REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL DPTO MAGDALENA.pdf**  
118K
-  **03. AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA 2022-346.pdf**  
148K
-  **02. Generación de Tutela en línea No 883350.pdf**  
149K
-  **01. Cédula.pdf**  
482K



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**Señores**

CORTE CONSTITUCIONAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA – N DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA

E. S. D.

**Ref.** DESISTIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA

**Rad.** 2022-00346 y 2022-00115

**Accionantes:** DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO

**Entidades Accionadas:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

**DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.397.777 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauré acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, el día 14 de junio de 2022, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados por las accionadas.

Por reparto le correspondió al Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta, conocer en primera instancia de la acción impetrada, bajo radicado No. 54-001-33-33-006-2022-00346-00, quien resolvió **“DECLARARSE SIN COMPETENCIA TERRITORIAL”** y, por ende, se remitió el expediente a oficina de apoyo judicial para que la acción sea remitida a la regional Magdalena para su correspondiente reparto el día 15 de junio de 2022.

Por reparto le correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, conocer en primera instancia la acción de tutela remitida por competencia, con nuevo radicado No. 47-001-31-53-005-2022-00115-00 del 15 de junio de 2022, quien resolvió **“NO ASUMIR”**, el conocimiento de la acción de tutela en consideración a que la vulneración de derechos tiene efectos en la ciudad de Cúcuta, y es el despacho de esta ciudad quien debe conocer de

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

la acción de tutela, en consecuencia se remitió la actuación a la Oficina Judicial de Santa Marta, para su posterior envío a la Corte Constitucional, para que sea esta quien determine el factor territorial de competencia, actuación realizada el 15 de junio de 2022, sin que a la fecha se tenga actuación alguna por parte de la H Corte Constitucional.

En consideración a lo relatado y en virtud del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, presento ante sus despachos **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA** impetrada el día 14 de junio de 2022, atendiendo a la necesidad de protección de mis derechos fundamentales y con la finalidad de elevar nueva acción de tutela ante el juez competente.

La suscrita, recibirá notificaciones en la Calle 21 An N° 2-36 prados del Norte en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), en el correo electrónico dianitalc10@hotmail.com y en el Celular: 3012589338.

Atentamente,

*DIANA LINDARTE C*

**DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO**

C.C. N° 60.397.777 de Cúcuta (Norte de Santander)

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **60.397.777**  
**LINDARTE CALIXTO**

APELLIDOS  
**DIANA MARIA**

NOMBRES  
**DIANA LINDARTE C.**

FIRMA




**FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1979**  
**CUCUTA**  
**(NORTE DE SANTANDER)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-DIC-1997 CUCUTA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00337812-F-006039777-20110928      0028165451A 1      7021520411

**Generación de Tutela en línea No 883350**

2 mensajes

tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>  
Para: apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, abogadosenprodelmerito@gmail.com

14 de junio de 2022, 10:57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 883350

Departamento: N. DE SANTANDER.  
Ciudad: CUCUTA

Accionante: DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO Identificado con documento: 60397777  
Correo Electrónico Accionante : [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
Teléfono del accionante : 3012589338  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SRVICIO CIVIL- Nit: ,  
Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Nit: ,  
Correo Electrónico: [tutelas@magdalena.gov.co](mailto:tutelas@magdalena.gov.co)  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,  
DERECHO DE PETICIÓN,  
IGUALDAD,  
TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm01ofjuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14 de junio de 2022, 11:50

Para: "Juzgado 06 Administrativo - N. De Santander - Cucuta" <adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "abogadosenprodelmerito@gmail.com" <abogadosenprodelmerito@gmail.com>

German

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <[apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 11:36 a. m.

**Para:** Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <[auxadm01ofjuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxadm01ofjuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 883350

**De:** Tutela En Línea 01 <[tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 10:57

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <[apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com) <[abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 883350

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

**2 archivos adjuntos**

 **AR- 3135 DIANA MARIA LINDARTE CALIXTO - 6ADM.pdf**  
89K

 **AE- 3135 DIANA MARIA LINDARTE CALIXTO - 6ADM.pdf**  
123K

**2022-346 AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA**

1 mensaje

Juzgado 06 Administrativo - N. De Santander - Cúcuta &lt;jadmin06cuc@notificacionesrj.gov.co&gt;

14 de junio de 2022, 15:24

Para: "abogadosenprodelmerito@gmail.com" &lt;abogadosenprodelmerito@gmail.com&gt;, "procuraduria98cucuta@gmail.com" &lt;procuraduria98cucuta@gmail.com&gt;

**VISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin06cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06cuc@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a nuestro correo electrónico: [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
Avenida 6ª No. 10-82 Edificio Banco de Bogotá - piso 7º - oficina 708. TELEFONO 5716834

RADICADO:54-001-33-33-006-2022-00346-00

ACCIONADO: DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO EFECTUAR LA **NOTIFICACION PERSONAL** DEL AUTO QUE DECLARA FALTA DE COMPETENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2022

JUDIT ARAQUE  
NOTIFICADORA

---

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico [jadmin06cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06cuc@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 5716834 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

2022-00346 REMITE X COMP TERRITORIAL DPTO MAGDALENA.pdf  
118K





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil venidos (2022)

Acción:	TUTELA
Radicado No:	54-001-33-33-006-2022-00346-00
Demandante:	DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

En el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que carece de competencia territorial para tramitar la presente, en razón a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La señora DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO, presento acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA el día 14 de junio de 2022 ante la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cúcuta.

Revisado el plenario se observa que los hechos cuya vulneración se predica, tienen lugar en el DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, para la provisión de las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, disponibles en la planta global de la Gobernación de dicho departamento.

Para efectos de determinar la competencia en el presente asunto, es preciso remitirnos a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015; apartado modificado por el Artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, el cual establece:

*“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”*

A su vez el Decreto 2591 de 1991 del artículo 37, prevé:

*“Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción **en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.**”* Negrilla y subraya fuera de texto.

En virtud de la norma en cita, y al encontrarnos frente a una acción de tutela, cuyos hechos ocurrieron en el Departamento de Magdalena, se ordenará remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de Cúcuta, para que por su

intermedio, se remita la tutela a la Oficina de Reparto del DEPARTAMENTO de MAGDALENA, para que se efectúe en reparto ante los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARESE SIN COMPETENCIA TERRITORIAL** para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITASE** por el medio más expedito el expediente del presente proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de Cúcuta, para que remita la presente tutela ante la Oficina de Apoyo Judicial de Magdalena, para su correspondiente REPARTO.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente decisión en los términos ley a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Carmen Marleny Villamizar Portilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 6**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e065888bb5d1e67fec17ae9a186f25212cc6c4767e2145ccbdadc375aa39bc

Documento generado en 14/06/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: POR COMPETENCIA TUTELA RAD:2022-00346 DE DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO CONTRA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y OTRO**

2 mensajes

**Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander** <auxadm01ofjuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: "abogadosenprodelmerito@gmail.com" <abogadosenprodelmerito@gmail.com>

15 de junio de 2022, 09:56

Respetados Señores(as) OFICINA JUDICIAL DE SANTA MARTA (MAGDALENA):

Con toda consideración y en cumplimiento al AUTO de fecha 14 de junio de 2022 emanado por el JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE CUCUTA que dispuso: "SEGUNDO: REMITASE por el medio más expedito el expediente del presente proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de Cúcuta, para que remita la presente tutela ante la Oficina de Apoyo Judicial de Magdalena, para su correspondiente REPARTO.", me permito remitir para lo de su competencia, el proceso de la referencia.

Agradezco su atención y acuse de recibido.

Atentamente,

ORLANDO GAMBOA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Oficina Apoyo Judicial CUCUTA.

CCo al Juzgado 06 ADMINISTRATIVO CUCUTA para efectos de constancia de remisión para sus archivos por parte de esta dependencia judicial.

---

**De:** Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 4:48 p. m.

**Para:** Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm01ofjuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** POR COMPETENCIA TUTELA RAD:2022-00346 DE DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO CONTRA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y OTRO

[54001333300620220034600](#)

---

**De:** Juzgado 06 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 4:26 p. m.

**Para:** Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com) <[abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)>; [dianitalc10@hotmail.com](mailto:dianitalc10@hotmail.com) <[dianitalc10@hotmail.com](mailto:dianitalc10@hotmail.com)>

**Asunto:** 54-001-33-33-006-2022-00346-00

Cordial saludo me permito enviar por competencia la presente tutela se declaró falta de competencia

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita sea remitida a la Oficina Apoyo Judicial de Magdalena.

[54001333300620220034600](#)

Judit Araque

Notificadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**Carlos Efrén Cáceres** <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de junio de 2022, 13:33

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "Juzgado 06 Administrativo - N. De Santander - Cucuta" <adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "[dianitalc10@hotmail.com](mailto:dianitalc10@hotmail.com)" <[dianitalc10@hotmail.com](mailto:dianitalc10@hotmail.com)>, "[abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)" <[abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)>

Señores

JUZGADOS Y / O MAGISTRADOS

Adjunto reenvío correo con tutela enviada por el accionante junto con acta de radicación del usuario: DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO con acta de reparto #47001315300520220011500

Agradezco verificar e informar oportunamente si existe alguna inconsistencia, para la respectiva corrección.

Cordialmente

**Carlos Efrén Cáceres**

Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de junio de 2022 11:28

Para: Carlos Efen Caceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: POR COMPETENCIA TUTELA RAD:2022-00346 DE DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO CONTRA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OTRO

## TRAMITAR SEGÚN AUTO ADJUNTO, EMANADO DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA del catorce (14) de junio de dos mil venidos(2022)

Señor(a) Funcionario(a)

**OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA - REPARTO**

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia y para los fines pertinentes en reparto de la presente Acción Constitucional, según AUTO ADJUNTO, EMANADO DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA del catorce(14) de juniode dos mil venidos(2022).

Para acceder al **Archivo/Enlace**, revisar en el cuerpo de este mensaje.

**EVITE DUPLICIDADES e inconvenientes posteriores:** Se le requiere verificar en el aplicativo TYBA si existe otra Acción Constitucional o Proceso radicado previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

**SI ESTE TRÁMITE NO ES DE SU COMPETENCIA, FAVOR CUMPLIR INMEDIATAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

### Nota Importante !!!

DE EXISTIR DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ILEGIBLES O CON PROBLEMAS DE ACCESO PARA ESTE TRÁMITE ASIGNADO, SE LE CONMINA A REALIZAR INMEDIATAMENTE REQUERIMIENTO AL USUARIO O DESPACHO DE ORIGEN, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO POR ÉL.

**NO OLVIDE COPIAR lo realizado por usted al correo: ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co para mantener trazabilidad del presente asunto.**

Cordialmente,

**OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA**

**Celular:** 317 6251530

**Nota:** El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

---

De: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 9:56 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadosenprodelmerito@gmail.com <abogadosenprodelmerito@gmail.com>

Asunto: RV: POR COMPETENCIA TUTELA RAD:2022-00346 DE DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO CONTRA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OTRO

[Texto citado oculto]

---

 ActaReparto DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO.pdf

17K

**NOTIFICACIÓN AUTO GENERA CONFLICTO DE COMPETENCIA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00115-00**

3 mensajes

Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta &lt;j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

15 de junio de 2022, 15:53

Para: "Juzgado 06 Administrativo - N. De Santander - Cucuta" &lt;adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, "dianitalc10@hotmail.com" &lt;dianitalc10@hotmail.com&gt;, "abogadosenprodelmerito@gmail.com" &lt;abogadosenprodelmerito@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho mediante providencia adiada junio 15 de 2022, dispuso: **PRIMERO: NO ASUMIR** el conocimiento de la acción de tutela presentada por DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de conformidad con lo brevemente expuesto. **SEGUNDO:** En consecuencia, REMITIR la actuación de manera inmediata a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el expediente sea enviado a la Corte Constitucional para que, a través de su Sala Plena, resuelvan lo pertinente. **TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la actora y al despacho remitente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Atentamente,



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA

CORREO ELECTRÓNICO [j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2022.00115.00 - AUTO GENERA CONFLICTO DE COMPETENCIAS.pdf  
377K

Abogados en Pro del Merito &lt;abogadosenprodelmerito@gmail.com&gt;

15 de junio de 2022, 16:31

Borrador para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta &lt;j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

[Texto citado oculto]

**2 archivos adjuntos**

Rama Judicial  
República de Colombia

Outlook-ti3xnks.png  
39K



Rama Judicial  
República de Colombia

Outlook-ti3xnks.png  
39K

Diana María Lindarte Calixto &lt;dianitalc10@hotmail.com&gt;

15 de junio de 2022, 22:04

Para: Abogados en Pro del Merito &lt;abogadosenprodelmerito@gmail.com&gt;

Buenas tarde

Cuál es el paso a seguir ante esta situación no la acepto cucuta y santa Martha la devuelve

Atentamente, Diana Lindarte

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta &lt;j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: Wednesday, June 15, 2022 3:53:43 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - N. De Santander - Cucuta &lt;adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; dianitalc10@hotmail.com &lt;dianitalc10@hotmail.com&gt;; abogadosenprodelmerito@gmail.com &lt;abogadosenprodelmerito@gmail.com&gt;

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO GENERA CONFLICTO DE COMPETENCIA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00115-00

[Texto citado oculto]

2022.00115.00 - AUTO GENERA CONFLICTO DE COMPETENCIAS.pdf  
377K

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santa Marta D.T.C.H., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda de amparo fue remitida el día de hoy por competencia y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Sírvase proveer lo pertinente.

JESÚS ALBERTO OSPINO CASTRO  
Secretario

---



**República de Colombia**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Santa Marta**

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220011500

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la acción de tutela presentada por DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, si no fuera porque se evidencia que el despacho al que inicialmente se le asignó no debía separarse de la competencia.

En efecto, la causa inicialmente había sido asignada al Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta, quien por auto del 14 del mes y año que avanza ordenó enviar la acción a la Oficina Judicial de su ciudad para que ésta la remitiera a la Oficina Judicial de Santa Marta, donde debían efectuar nuevamente el reparto, al considerar que, en aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el conocimiento le correspondía a los Jueces de este departamento.

No obstante, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado en múltiples providencias que:

*“cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar prevalencia a la elección hecha por el demandante,*



*pues en virtud del criterio “a prevención” consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se ha interpretado que existe un interés del Legislador estatutario en proteger la libertad del actor en relación con la posibilidad de elegir el juez para resolver la acción de tutela que desea promover, dentro de aquellos que sean competentes”<sup>1</sup>.*

Sumado a ello, ha insistido también la misma Corporación en que:

*“la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante, o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales. En contraste, la competencia por dicho factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se producen los efectos de dicha violación, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”<sup>2</sup>.*

En ese sentido, dado que el presente caso radica en una presunta vulneración al derecho fundamental de petición de DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO, la cual produce sus efectos en la ciudad de Cúcuta, al ser éste el lugar donde la actora esperaba se le brindara la contestación por parte de las entidades accionadas, se tiene los efectos de la violación también lo son en esa zona geográfica.

Pero, más aún, las pretensiones de la acción no se encaminan exclusivamente al ente territorial, sino a la Comisión Nacional del Servicio Civil la cual, al ser un órgano del nivel nacional, también se tiene competencia territorial en la ciudad de Cúcuta.

En esa medida, en el particular se evidencia una concurrencia en la que es posible el discernimiento en la ciudad de Cúcuta por ser donde

---

<sup>1</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Auto 018/19. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>2</sup> Ibidem.

surte los efectos de la violación enrostrada, debiéndose respetar el querer de la accionante.

Pese a ello y, en virtud de que, indistintamente de las razones, el despacho inicial se abstuvo de acoger el conocimiento, y al no ser este Juzgado su superior funcional, se dispondrá su remisión de forma inmediata, por intermedio de la Oficina Judicial, a la Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ASUMIR** el conocimiento de la acción de tutela presentada por DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de conformidad con lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **REMITIR** la actuación de manera inmediata a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el expediente sea enviado a la Corte Constitucional para que, a través de su Sala Plena, resuelvan lo pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la actora y al despacho remitente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca52a5a7901f131cdc9830dcecf7f8b10aa4688aa68bfbff24815c643a34e62**

Documento generado en 15/06/2022 03:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONFLICTO DE COMPETENCIAS RAD. 2022-00115-00**

1 mensaje

Diana María Lindarte Calixto <dianitalc10@hotmail.com>  
Para: Abogados en Pro del Merito <abogadosenprodelmerito@gmail.com>

16 de junio de 2022, 09:08

[Obtener Outlook para iOS](#)**De:** Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** Wednesday, June 15, 2022 4:53:05 PM**Para:** Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@cor-teconstitucional.gov.co>; Presidencia Corte Constitucional <presidencia@cor-teconstitucional.gov.co>; secretaria4 corte constitucional <secretaria4@cor-teconstitucional.gov.co>**Cc:** Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosenprodelmerito@gmail.com <abogadosenprodelmerito@gmail.com>; dianitalc10@hotmail.com <dianitalc10@hotmail.com>**Asunto:** RV: REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONFLICTO DE COMPETENCIAS RAD. 2022-00115-00

Santa Marta, 15 de junio de 2022

Señores

**CORTE CONSTITUCIONAL - Bogotá D.C.**

Respetuoso saludo.

Damos traslado por competencia del presente asunto PARA REPARTO del presente **CONFLICTO DE COMPETENCIAS**, a quien esté de turno y sea competente en esa Corporación, según el **AUTO ADJUNTO**:

**Agradecemos en caso de no ser de su competencia, a fin de evitar reprocesos, redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema en LA CORTE CONSTITUCIONAL en BOGOTÁ D.C.**

Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Se adjunta **LINK** remitido por el aplicativo de Tutelas, que contiene todos los anexos enviados por el usuario.

Por favor dirija la NOTIFICACIÓN DE REPARTO únicamente al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

**DE EXISTIR ALGÚN FALTANTE PARA SOMETER A REPARTO, POR FAVOR REALIZAR REQUERIMIENTO AL ACCIONANTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO SUMINISTRADO.**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial****Nota Importante:**

Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta Entidad, el cual no acepta respuestas.

Si requiere aclaraciones o devolverá por algún motivo este mensaje con la Acción Constitucional, por favor HACERLO al correo de Oficina Judicial Santa Marta: [ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA****Celular:** 317 6251530

**Nota:** El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 15 de junio de 2022 4:12 p. m.**Para:** Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONFLICTO DE COMPETENCIAS RAD. 2022-00115-00

Señores:

**OFICINA JUDICIAL**

=====

Cordial saludo;

Por medio del presente correo electrónico institucional, me permito comunicar y **notificar** a ustedes, el presente auto, dentro de la acción de tutela promovida por DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, con radicación 47001315300520220011500, la cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO: NO ASUMIR** el conocimiento de la acción de tutela presentada por DIANA MARÍA LINDARTE CALIXTO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de conformidad con lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, REMITIR la actuación de manera inmediata a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el expediente sea enviado a la Corte Constitucional para que, a través de su Sala Plena, resuelvan lo pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la actora y al despacho remitente.

Se adjunta enlace del expediente digital para los fines pertinentes.

[47001315300520220011500](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA

CORREO ELECTRÓNICO [j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

11 archivos adjuntos

001DemandaAnexos.pdf  
2818K

002ActaReparto.pdf  
89K

003ActaEntrega.pdf  
123K

004CorreoApoyoJudicial.pdf  
152K

005AutoDeclaraFaltaCompetencia.pdf  
118K

006NotificacionAutoDeclaraFaltaCompetencia.pdf  
147K

007NotificacionAccionante.pdf  
140K

008AsignaciónTyba 2022-00115.pdf  
89K

009ActaReparto.pdf  
17K

010AUTO GENERA CONFLICTO DE COMPETENCIAS.pdf  
377K

011NotificaciónConflictoCompetencia.pdf  
132K